



[S U M A R I O]

I DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Educación y Empleo

Plan de Empleo Social. Decreto 193/2018, de 4 de diciembre, por el que se regula el Programa complementario de mejora de las condiciones de contratación del Plan de Empleo Social, Programa I, y se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a su financiación 45327

III OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Convenios. Resolución de 29 de noviembre de 2018, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Educación y Empleo de la



Junta de Extremadura y la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) para la formación del profesorado 45349

Consejería de Economía e Infraestructuras

Instalaciones eléctricas. Resolución de 7 de noviembre de 2018, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, por la que se otorga autorización administrativa previa a Emdecoria, SL, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Reforma de centro de transformación en interior, con número de expediente 10/AT5785, sustituyendo uno de los dos transformadores, las cuatro celdas existentes por cuatro celdas (2L+2P) telegestionadas, ubicado en la c/Luis Chamizo de Coria". Término municipal de Coria (Cáceres). Expte.: AT-5785-1 45356

Instalaciones eléctricas. Resolución de 9 de noviembre de 2018, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, por la que se otorga autorización administrativa previa a Energía de Miajadas, SA, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ampliación de transformador de 37,5 MVA 45/22 kV en subestación transformadora para mejora de la calidad del suministro en el polígono industrial de Miajadas (Cáceres)". Término municipal de Miajadas (Cáceres). Expte.: AT-8063-1 45360

Instalaciones eléctricas. Resolución de 13 de noviembre de 2018, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, por la que se otorga autorización administrativa previa a Eléctricas Pitarch Distribución, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Línea de alta tensión subterránea a 45 kV desde trafo de potencia 220/45 kV en subestación transformadora y de reparto "Cáceres" a centro de reparto "Cáceres 1", para mejora del suministro en la distribución de Eléctricas Pitarch Distribución, SLU". Término municipal de Cáceres. Expte.: AT-9086 45364

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Impacto ambiental. Resolución de 30 de octubre de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación puntual n.º 36 de las Normas Subsidiarias de Valencia de Alcántara 45368

Consejería de Cultura e Igualdad

Teatro. Ayudas. Corrección de errores de la Resolución de 20 de noviembre de 2018, de la Consejera, por la que se resuelve la concesión de ayudas a la programación de Artes Escénicas y de Música en la Red de Teatros de Extremadura para el período del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2018 45380

Estatutos. Resolución de 29 de noviembre de 2018, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a los estatutos del Consorcio Gran Teatro de Cáceres 45381

**V****ANUNCIOS****Consejería de Economía e Infraestructuras**

Tarifas. Acuerdo de 8 de noviembre de 2018, de la Comisión de Precios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sobre implantación de nuevas tarifas para el suministro de agua en la ciudad de Badajoz **45394**

Tarifas. Acuerdo de 8 de noviembre de 2018, de la Comisión de Precios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sobre implantación de nuevas tarifas para el suministro de agua en la ciudad de Villafranca de los Barros **45395**

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Información pública. Anuncio de 24 de octubre de 2018 sobre calificación urbanística de construcción de casa rural. Situación: parcela 136 del polígono 19. Promotor: D. Luis Jesús Manchado Gil, en Navalvillar de Pela **45397**

Contratación. Anuncio de 21 de noviembre de 2018 por el que se hace pública la declaración de desierto del expediente para la contratación de las obras de "Recuperación ambiental de zonas degradadas en la provincia de Badajoz (Lote 1: Cabeza la Vaca)". Expte.: 1755OB1FD424 **45397**

Ayuntamiento de Hervás

Urbanismo. Anuncio de 2 de noviembre de 2018 sobre aprobación inicial de Estudio de Detalle **45398**



I DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

DECRETO 193/2018, de 4 de diciembre, por el que se regula el Programa complementario de mejora de las condiciones de contratación del Plan de Empleo Social, Programa I, y se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a su financiación. (2018040223)

El Plan de Empleo Social nace en 2015 como iniciativa del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en colaboración con las Diputaciones Provinciales y los agentes sociales y económicos de la región, para afrontar la difícil situación económica y de desempleo que presentaba la misma.

La prioridad del Plan de Empleo Social son las personas paradas de larga duración, que se encuentren en situación de exclusión o riesgo de exclusión social y no sean beneficiarias ni perceptoras de prestación contributiva por desempleo.

Las vigentes bases reguladoras del Plan, fruto de la necesidad de su mejora para poder afrontar de forma más eficaz la situación de desprotección social de una parte de la población extremeña, fueron recogidas en el Decreto 131/2017, de 1 de agosto (DOE n.º 153, de 9 de agosto). En él se establecían dos Programas: el Programa I, empleo dirigido a los Municipios y Entidades Locales Menores de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el Programa II, empleo por entidades privadas sin ánimo de lucro y empresas de la economía social, pequeñas y medianas empresas.

El destino de las subvenciones, tanto en el Programa I como en el Programa II, es la financiación de los costes salariales, incluidas las cuotas a la Seguridad Social y demás conceptos de recaudación conjunta de las personas destinatarias, que se deriven de las contrataciones laborales que constituyen el objeto de las ayudas, incluyendo la indemnización por vacaciones no disfrutadas y la indemnización por finalización del contrato, previsto en el artículo 49.1c) del Estatuto de los Trabajadores.

El Programa I tiene como finalidad la creación de empleo, por parte de las Entidades Locales de Extremadura, mediante la contratación de personas paradas en situación o riesgo de exclusión social, para la ejecución de actuaciones tales como servicios de utilidad, medio ambiente, desarrollo cultural, servicios personalizados, asistencia social, apertura de centros públicos, culturales o recreativos, o cualquier otra destinada a facilitar la inserción socio-laboral de este colectivo.

Los Municipios y las Entidades Locales Menores beneficiarias de las ayudas del Programa I están sujetas, en las propias bases del Plan de Empleo Social, a procesos reglados de



selección de las personas a contratar, incluyendo normas sobre difusión pública de los procesos selectivos, bases de los procesos con criterios de valoración y ponderación, y comisiones de selección, además de la obligatoriedad de adecuar las condiciones de contratación a la normativa que les sea de aplicación, dado su carácter de administración pública. Caso contrario es el de las entidades y empresas beneficiarias del Programa II, de carácter privado, que pueden utilizar criterios más flexibles, al establecer las bases reguladoras que podrán contratar directamente a las personas trabajadoras conforme a sus necesidades, siempre que las mismas cumplan con los requisitos normativos.

Por otra parte, las Entidades Locales pueden solicitar la subvención máxima individualizada, establecida en cada orden de Convocatoria del Plan de Empleo Social, con el correspondiente número máximo de puestos de trabajo a subvencionar, o bien optar por solicitar una cantidad inferior.

Además, también pueden optar por realizar contrataciones con reducción de jornada, con el límite del 70 %, si cumplen los requisitos específicos para ello, o realizar las contrataciones a jornada completa, del 100 %, que es la regla general establecida en el decreto regulador del Plan de Empleo Social.

Por último, y en determinados casos, las Entidades Locales cuya normativa se lo permita pueden dejar de aplicar, en virtud de cláusulas de desconexión de sus Convenios Colectivos, las tablas salariales para su personal propio a las personas contratadas con cargo al Plan de Empleo Social, por tratarse de contrataciones derivadas de programas de subvenciones de otras administraciones públicas.

Teniendo en cuenta todo lo anterior y con el objetivo de mejorar las condiciones de contratación que realicen las entidades locales beneficiarias del Programa I, del Plan de Empleo Social, se crea el Programa Complementario objeto de este decreto, que establece ayudas destinadas a complementos salariales de las personas contratadas, para aquellas entidades locales que prevean utilizar las opciones de contratación más beneficiosas para aquéllas.

Las entidades solicitantes presentarán un Plan de Acción, recogiendo las modalidades y condiciones de contratación previstas para los puestos de trabajo concedidos en el Plan de Empleo Social. Buscando un efecto motivador en las entidades, que repercuta finalmente en las personas destinatarias, las ayudas estarán graduadas de forma que los importes de las mismas serán mayores, cuanto más beneficiosas sean las condiciones de contratación que se apliquen.

Al tratarse de un Programa Complementario al Plan de Empleo Social, regulado en el Decreto 131/2017, de 1 de agosto (DOE n.º 153, de 9 de agosto), tiene el mismo encaje estratégico que éste: Estrategia de Empleo de Extremadura 2016-2019, en su Eje 4: "Fomento del Empleo en el Mercado de Trabajo" y Medida 4.24 "Plan de Empleo Social".

Así mismo, el Plan de Empleo de Extremadura 2018-2019, en su Eje 4: "Fomento del Empleo en el Mercado de Trabajo" y Medida 4.18: "Plan de Empleo Social para personas en riesgo de



exclusión”, recoge que en la renovación de Plan de Empleo Social se incorporarán medidas, dotándolas de un mayor peso y alcance, como una nueva línea en el programa para complementar las ya puestas en marcha.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura en su artículo 7 establece, entre los principios rectores de los poderes públicos, promover el empleo y velar por la especial protección de aquellos sectores de población con especiales necesidades de cualquier tipo. Los Servicios Públicos de Empleo deben cumplir con eficacia su objetivo primordial de ayuda en la reinserción y mantenimiento del empleo.

El texto Refundido de la Ley de Empleo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, establece en su artículo 4 que las políticas de empleo, en su diseño y modelo de gestión, deben tener en cuenta su dimensión local para ajustarla a las necesidades del territorio, de manera que favorezcan y apoyen las iniciativas de generación de empleo en el ámbito local.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos 23 h) y 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y 16 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Educación y Empleo y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión de 4 de diciembre 2018,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto y finalidad.

El presente decreto tiene como objeto establecer las bases reguladoras de la concesión de ayudas complementarias a las contenidas en el Plan de Empleo Social, Programa I, regulado por el Decreto 131/2017, de 1 de agosto. La finalidad de estas ayudas complementarias es la mejora de las condiciones de las contrataciones realizadas por las entidades públicas beneficiarias del citado Programa I.

Artículo 2. Entidades Beneficiarias.

1. Podrán ser entidades beneficiarias de las subvenciones previstas en el presente decreto, de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidos en el mismo y al amparo de la convocatoria de un ejercicio concreto, los Municipios y Entidades Locales Menores de la Comunidad Autónoma de Extremadura que sean, a su vez, beneficiarias de las subvenciones de la convocatoria del mismo ejercicio del Plan de Empleo Social, Programa I y estén, por lo tanto, incluidas en la correspondiente resolución de concesión.
2. No podrán obtener la condición de beneficiarias, las Entidades en quienes concurren algunas de las circunstancias a que se refiere el artículo 12.2 y 3 de la Ley 6/2011, de 23 de



marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. A efectos de acreditar el cumplimiento de los citados extremos, las entidades solicitantes efectuarán declaración responsable, dirigida al órgano que ha de otorgar la subvención, que se incluirá en la solicitud de subvención.

Artículo 3. Requisitos de las contrataciones.

En concordancia con el Plan de Empleo Social, Programa I, del cual las ayudas recogidas en el presente decreto son complementarias, las contrataciones cuyas condiciones son objeto de subvención han de cumplir los requisitos recogidos en el artículo 4 del Decreto 131/2017, de 1 de agosto.

Artículo 4. Destino de la subvención.

Las subvenciones establecidas en el presente decreto se destinarán a complementos salariales, que las entidades beneficiarias distribuirán proporcionalmente a los salarios y repercutirán directamente en las personas contratadas al amparo de la resolución de concesión de ayudas del Plan de Empleo Social, Programa I, de la convocatoria del mismo ejercicio.

Los citados complementos salariales, bajo la forma de "Complemento de Mejora" o figura similar permitida por la legislación laboral aplicable, se reflejarán en la documentación legal pertinente de forma diferenciada del resto de retribuciones que perciban las personas destinatarias finales.

Artículo 5. Cuantía general de la subvención.

La distribución de fondos de las ayudas reguladas en este decreto se realizará distribuyendo en la convocatoria el crédito destinado a la misma, entre el número total de puestos de trabajo concedidos en la correspondiente convocatoria del Plan de Empleo Social, Programa I, del mismo ejercicio.

La ratio resultante, multiplicada por el número de puestos de trabajo concedidos a cada entidad beneficiaria, en la convocatoria del mismo ejercicio del Plan de Empleo Social, Programa I, dará como resultado la subvención complementaria para cada una de ellas, sin perjuicio del posterior reparto proporcional entre las mismas del remanente del crédito de la convocatoria de estas ayudas complementarias, al que se hace referencia en el apartado 4) del artículo 8 del presente decreto.

Artículo 6. Solicitud.

1. El plazo mínimo de presentación de solicitudes será de cinco días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de la correspondiente convocatoria y el extracto previsto en el artículo 16.q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



2. Las entidades beneficiarias únicamente podrán formular una solicitud de subvención por cada convocatoria que se apruebe para las ayudas previstas en el presente decreto, para la que cumplan los requisitos de acceso como beneficiarias.

Cuando una misma entidad presente varias solicitudes en una misma convocatoria, se valorará aquella que cumpla con los requisitos y en el caso de que sean varias las que los cumplan, se valorará la última de ellas según el orden cronológico de entrada.

En el supuesto de que el número de puestos solicitados supere los puestos asignados en el "Anexo de distribución" que se acompaña a la convocatoria, a cuyo amparo se solicita dicha subvención, se considerará que se solicitan a través de la presente subvención los puestos asignados en dicho anexo, con independencia de que la entidad pueda ampliar, a su costa, el número de contrataciones que efectúa, como se establece en el artículo 21.2 del Decreto 131/2017, de 1 de agosto.

3. La solicitud de la subvención se formalizará de acuerdo con el modelo normalizado que se establece como "Anexo de Solicitud de subvención" (anexo I) al presente decreto, el cual que estará disponible para su cumplimentación en el apartado correspondiente del portal de empleo de la Junta de Extremadura, en la dirección electrónica <http://extremaduratrabajo.juntaex.es>. Deberá ser firmada por la persona que ostente la representación legal de la entidad, y estará dirigida a quien ejerza las funciones de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo.
4. La solicitud deberá acompañarse de un Plan de Acción, que se formalizará de acuerdo con el modelo normalizado que se establece como "Anexo del Plan de Acción" (anexo II) al presente decreto, donde se recojan las condiciones de las actuaciones previstas en el marco del Plan de Empleo Social del que son beneficiarias, relativas a:
 - a) Previsiones en cuanto al número de contrataciones a realizar: la totalidad de los puestos de trabajo subvencionables recogidos en la resolución de concesión de la Convocatoria del Plan de Empleo Social, igual al número máximo de puestos de trabajo recogido en el "Anexo de Distribución" de la citada Convocatoria, o un número inferior.
 - b) El tipo de jornada previsto en las contrataciones: jornada completa (100 %) o parcial (con el límite del 70 %).
 - c) Condiciones previstas de aplicación a las contrataciones: Convenio Colectivo propio o no. En caso de poseer Convenio Colectivo propio que incluya Tablas salariales específicas (denominadas "Tablas de Descuelgue") o cláusulas de descuelgue para las contrataciones derivadas de programas de fomento del empleo, distintas de las aplicables al personal propio, si tienen prevista su aplicación o, por el contrario, prevén aplicar las tablas generales para el personal propio. En caso de no poseer Convenio Colectivo propio, si tienen previsto fijar en las contrataciones las mismas condiciones salariales que a su personal.



- d) Breve descripción de las repercusiones y beneficios sociales y económicos que se prevén en la entidad local solicitante y en las personas finalmente destinatarias, como consecuencia de la concesión de las ayudas complementarias objeto del presente decreto.
5. Las solicitudes deberán registrarse en las oficinas de registro del Servicio Extremeño Público de Empleo, en cualquiera de las oficinas integradas en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura establecido mediante Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
6. Con la presentación de la solicitud de subvención se entenderá prestada autorización al órgano gestor, para recabar información de la Consejería competente en materia de Hacienda de la Junta de Extremadura, conforme al artículo 23.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, y en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, salvo que la entidad deniegue expresamente el consentimiento en el apartado habilitado en el modelo de solicitud, debiendo presentar en este caso la certificación o información correspondiente.

A efectos de acreditar el cumplimiento de los requisitos para acceder a la condición de beneficiaria y para el abono de la subvención, la justificación de estar al corriente en las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y con la Seguridad Social, se efectuará mediante declaración responsable recogida en la solicitud de subvención del anexo I y en la solicitud de abono del anexo III, de conformidad con lo establecido en el artículo 12.8 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

7. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos se requerirá a la interesada para que en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la mencionada Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 68.1 de dicha Ley, en relación con lo prevenido en el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

Artículo 7. Procedimiento de concesión de la subvención.

1. El procedimiento de concesión de la subvención prevista en el presente decreto se iniciará de oficio, mediante convocatoria aprobada por orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de empleo y publicada en el Diario Oficial de Extremadura, y se



tramitará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en el título II de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Asimismo, serán objeto de publicidad en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Portal Electrónico de la Transparencia y Participación Ciudadana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

2. La orden que apruebe la convocatoria de estas ayudas establecerá, entre otros, los siguientes extremos: designación de las personas que conformen la Comisión de Valoración, crédito total aprobado, fuente de financiación y listado de posibles entidades locales beneficiarias, el cual deberá figurar en el "Anexo de Distribución" junto con la subvención máxima que puede solicitarse por cada una de ellas, en función de las disponibilidades presupuestarias existentes.
3. Las solicitudes se valorarán y seleccionarán atendiendo a los criterios de valoración previstos en artículo siguiente.

Artículo 8. Criterios objetivos para determinar la cuantía individualizada máxima de la subvención a Entidades Locales.

1. Dada la finalidad de la ayuda y las entidades beneficiarias de la misma, la concesión de la subvención a las entidades locales será proporcional a las condiciones previstas en el Plan de Acción definido por cada beneficiaria y por ello, la subvención total complementaria a conceder, definida el artículo 5 del presente decreto, se ajustará en función de dichas actuaciones con los porcentajes que se relacionan en este artículo.
2. La subvención máxima por puesto de trabajo se alcanzará en el caso de que la entidad beneficiaria declare su compromiso de cumplir con los tres criterios siguientes, previamente definidos en el Plan de Acción:
 - a) Contratación del total de los puestos de trabajo concedidos en la resolución de concesión del Plan de Empleo Social, Programa I, igual a los puestos máximos del "Anexo de Distribución" de la convocatoria del mismo.
 - b) La totalidad de las contrataciones realizadas a jornada completa (100 %).
 - c) Aplicación a las contrataciones de las mismas condiciones salariales que a su personal propio análogo.
3. En el caso en que sólo se opte por cumplir alguno o algunos de los criterios referidos, la subvención concedida se calculará aplicando a la subvención máxima, los porcentajes que se establecen a continuación:



- a) Contratación del total de puestos concedidos, igual a los puestos máximos del anexo de Distribución de la convocatoria del Plan de Empleo Social, siempre y cuando se cumpla, además, alguno de los dos criterios siguientes: 30 %.
- b) La totalidad de las contrataciones se realizan a jornada completa: 35 %.
- c) Aplicación a las contrataciones de las mismas condiciones salariales que a su personal propio análogo: 35 %.

El criterio a) anterior, relativo a la contratación del número total de puestos, sólo podrá aplicarse si concurre, conjuntamente, con alguno de los dos criterios siguientes, b) y c), o con ambos.

Los criterios b) y c) anteriores, relativos al tipo de jornada y a las condiciones salariales aplicadas, respectivamente, podrán tomarse en consideración y aplicarse de forma independiente entre sí e independientemente del criterio a).

4. Una vez aplicados los criterios de reparto entre las entidades solicitantes, el remanente del crédito de la convocatoria se redistribuirá entre todas las entidades que resulten beneficiarias en este Programa Complementario, proporcionalmente al número de contrataciones a realizar por cada una de ellas, subvencionadas con cargo al Plan de Empleo Social.

Artículo 9. Ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de subvenciones.

1. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponderá a la Dirección General de Empleo del Servicio Extremeño Público de Empleo, sin perjuicio de las adaptaciones que pudieran hacerse como consecuencia de reorganizaciones administrativas. Este realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.
2. Las solicitudes de este Programa serán sometidas al examen y evaluación por una Comisión de Valoración específica. Dicho órgano estará compuesto por los siguientes puestos:
 - Presidencia: La persona titular de la Dirección General de Empleo del Servicio Extremeño Público de Empleo, o persona a la que se asignen sus funciones, con voz y voto.
 - Secretaría: La persona titular de la Jefatura de Servicio de Economía Social y Autoempleo o persona a la que se asignen sus funciones, con voz y voto.
 - Vocalía: La persona titular de la Jefatura de Sección de Empleo I, adscrita al citado Servicio, con voz y voto.



En caso de ausencia, vacante o enfermedad de la persona titular de la Jefatura de Sección de Empleo I, será sustituida, sucesivamente, por la persona titular de los siguientes cargos: Jefatura de Sección de Gestión Económica y Control de Subvenciones; Jefatura de Sección de Autoempleo; Jefatura de Sección de Ayudas al Empleo; y Jefatura de Sección de Organización de Programas de Empleo y Economía Social.

Si la Presidencia lo estimara necesario, podrán incorporarse a la Comisión, en calidad de especialistas, otro personal adscrito al Servicio Extremeño Público de Empleo. Estos especialistas actuarán con voz, pero sin voto.

3. Una vez examinadas y evaluadas las solicitudes y el resto de documentación que integra los expedientes administrativos, la citada Comisión emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

La Comisión podrá solicitar cuantos informes técnicos precise para el cumplimiento de sus funciones.

4. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración formulará la propuesta de resolución debidamente motivada, que expresará la entidad solicitante o la relación de las mismas para las que se propone la concesión de la subvención y su cuantía. La propuesta del órgano instructor no podrá separarse del informe de la Comisión de Valoración.
5. La resolución del procedimiento corresponde a la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo, en la que se fijarán las cuantías individualizadas de las ayudas, así como las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a las que deban sujetarse las beneficiarias de las mismas.
6. El plazo máximo para resolver de forma expresa y notificar la resolución será de tres meses a contar desde la fecha de publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, ésta se entenderá desestimatoria de la solicitud formulada conforme a lo dispuesto en apartado 5 del artículo 22 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

7. La resolución del procedimiento se notificará a las entidades beneficiarias mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra dicha resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería a la que se encuentre adscrito el SEXPE, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación.



En los supuestos de modificación de la resolución de concesión por las causas previstas en el presente decreto, la resolución que se dicte al efecto será notificada de forma individual a las entidades afectadas.

8. Las subvenciones concedidas serán objeto de publicidad en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de subvenciones de la Comunidad Autónoma en la forma establecida en los artículos 17.1 y 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Así mismo serán objeto de publicidad en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, así como en la Base de Datos Nacional de Subvenciones conforme a lo establecido en el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 10. Pago de la subvención.

El abono de la subvención se realizará de la siguiente forma:

- a) Primer abono del 50 % del importe total de la subvención concedida, una vez dictada la resolución de concesión.

Las entidades beneficiarias están exentas de la presentación de garantías por el citado pago anticipado.

- b) Segundo abono del 50 % del importe de la subvención concedida, que se efectuará cuando la entidad local presente la "Certificación de Inicio de las Contrataciones y Solicitud de Abono" (anexo III), una vez realizadas las contrataciones correspondientes al primer periodo, al que se refiere el artículo 13 del Decreto 131/2017, de 1 de agosto. La presentación de esta Certificación se realizará en el plazo de diez días hábiles desde la creación del último puesto de trabajo correspondiente al citado primer periodo.

Artículo 11. Obligaciones de las Entidades Beneficiarias.

Con independencia del resto de obligaciones previstas en el presente decreto y sin perjuicio de las obligaciones genéricas contempladas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las Entidades Beneficiarias deberán cumplir las siguientes:

- a) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al pago de la subvención, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y con la Hacienda la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en sus obligaciones frente a la Seguridad Social.



La acreditación de estar al corriente en las obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y con la Seguridad Social será sustituida por una declaración responsable del representante legal de la entidad que se incluirá en la solicitud de la subvención y en la "Certificación de Inicio de Contrataciones y Solicitud de Abono", conforme a lo establecido en el artículo 6.6) del presente decreto.

La acreditación de que no se tienen deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma podrá ser comprobada de oficio, no siendo necesario aportar tal acreditación, salvo denegación expresa en el modelo de solicitud.

- b) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Servicio Extremeño Público de Empleo, a las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Junta de Extremadura y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

Las Entidades Beneficiarias deberán mantener los justificantes de los contratos y documentos de altas y bajas en Seguridad Social, al menos durante cinco años, a disposición de los órganos competentes de la Junta de Extremadura, a efectos de las actuaciones de comprobación y control financiero que establezca la normativa vigente.

- c) Comunicar al órgano gestor la obtención de otras ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración, ente público o privado, nacional o internacional, tanto en el momento de la solicitud como con posterioridad a su presentación, así como cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, pudiendo ello dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, lo que será notificado de forma individual a cada una de ellas.
- d) Cumplir con las normas de información y publicidad establecidas en la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular, las beneficiarias deberán hacer constar en toda información o publicidad que realicen sobre la actividad objeto de la subvención que la misma ha sido financiada por el Servicio Extremeño Público de Empleo.
- e) Mantener los puestos de trabajo subvencionados por un periodo de 6 meses continuados, a contar desde la fecha de inicio de los mismos, salvo en los supuestos que sea necesaria la sustitución. Así mismo, se deberán mantener durante el mismo periodo las condiciones de contratación, tipo de jornada y tablas salariales aplicadas, que dieron lugar a la subvención concedida.

Artículo 12. Justificación de contrataciones.

La justificación final de las contrataciones se presentará, de forma simultánea a la justificación a presentar al Plan de Empleo Social, del que estas ayudas son complementarias, una vez finalizadas todas las contrataciones realizadas y abonados todos los gastos derivados de la acción subvencionable, y antes de la finalización del mes siguiente al del vencimiento del periodo voluntario para ingresar las cuotas de la Seguridad Social correspondientes a la última contratación causante de las ayudas del programa.



Las Entidades beneficiarias deberán presentar:

- a) "Anexo de Justificación de las contrataciones" (anexo IV) conforme al modelo normalizado que se acompaña al presente decreto, que tendrá carácter de certificación de actuaciones ejecutadas y gastos efectivamente realizados y pagados, siendo suscrito por la persona titular del puesto de Secretario/a, o bien Secretario/a – Interventor/a, de la entidad beneficiaria.

En el citado anexo se recogerán los costes salariales de las contrataciones desglosando, por una parte, los costes salariales estándar, que serán también los incluidos en la justificación a presentar en el Plan de Empleo Social y, por otra parte, los costes salariales complementarios, correspondientes a las ayudas reguladas en el presente decreto, que no formarán parte de los costes justificados al Plan de Empleo Social, en aplicación del artículo 14.2 de este decreto.

- b) Informe de vida laboral de las personas trabajadoras contratadas. No será necesario aportar los citados informes respecto de aquéllas que autoricen expresamente al órgano gestor a solicitarlos del organismo correspondiente, según declaración formulada en el "Anexo de Autorización para Consulta de Vida Laboral" (anexo V), que se acompaña al presente decreto.

Artículo 13. Financiación.

Las subvenciones reguladas en el presente decreto se financiarán con recursos propios de la Junta de Extremadura. La financiación será hasta el límite que se fije en la convocatoria, de acuerdo con las disponibilidades existentes en la partida o partidas presupuestarias que, a tal efecto, se establezcan en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La convocatoria, además de las previsiones establecidas en el artículo 23.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, determinará las aplicaciones, proyectos presupuestarios y cuantías estimadas inicialmente, conforme a lo dispuesto en el artículo 23.2 h) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 14. Concurrencia de ayudas.

1. Las ayudas previstas en el presente decreto, junto con las correspondientes ayudas del Plan de Empleo Social, Programa I, de las que aquéllas son complementarias, serán compatibles con otras subvenciones o ayudas destinadas a la misma finalidad, y hasta el límite máximo del coste de la acción subvencionable, que estará definido por los conceptos de costes laborales que se indican en el artículo 5 del Decreto 131/2017, de 1 de agosto. La superación de dicha cuantía será causa de reintegro de las cantidades percibidas en exceso.



2. Estas ayudas, objeto del Programa Complementario de Mejora regulado por el presente decreto, no podrán ser declaradas por las entidades beneficiarias como costes salariales subvencionables, en las justificaciones que, a tal efecto, presenten en el marco del Plan de Empleo Social del ejercicio correspondiente.
3. Las entidades beneficiarias podrán complementar las asignaciones recibidas por este Plan con recursos propios, de modo que pudieran hacer posible un número mayor de contrataciones o una duración mayor de las mismas.

Artículo 15. Revocación y reintegro de las subvenciones.

1. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto así como la concurrencia de las causas previstas en los artículos 42 y 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dará lugar a la revocación de las subvenciones concedidas y en su caso, al reintegro de las cantidades percibidas con la exigencia del interés de demora legalmente establecido desde el momento del pago de la subvención y hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.
2. No obstante lo anterior, en los supuestos de incumplimiento del periodo de mantenimiento del puesto de trabajo, el órgano gestor tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad para modular la obligación de devolución y en su caso la obligación de reintegrar la subvención percibida en atención al tiempo de contratación, siempre que éste sea de, al menos, 3 meses a contar desde el inicio del puesto de trabajo.

A estos efectos, se considerarán incumplimientos los supuestos de baja de los trabajadores sin que éstos sean sustituidos y las sustituciones efectuadas fuera de plazo. En estos supuestos, procederá el reintegro de las cantidades percibidas en exceso, en proporción al tiempo efectivo de contratación.

3. Cuando se trate de Entidades que hayan optado por jornada parcial y no realicen el número total de contrataciones al que quedaron obligadas por la Resolución de Concesión, se deducirá el importe máximo correspondiente por las contrataciones no realizadas más una cuantía adicional del 20 % sobre dicho importe.

Artículo 16. Procedimiento de reintegro.

1. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio por acuerdo del órgano que concedió la subvención, por propia iniciativa, como consecuencia de una orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. También se iniciará a consecuencia de informe de control financiero emitido por la Intervención General de la Junta de Extremadura.
2. El acuerdo de inicio será notificado a la entidad beneficiaria, concediéndole un plazo de quince días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes.



3. La resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro y el importe de la subvención a reintegrar.
4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación, de conformidad con el artículo 48.4 de Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo. La declaración de caducidad del procedimiento no impedirá la iniciación de un nuevo procedimiento de reintegro mientras la obligación no haya prescrito.
5. La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.
6. La liquidación de los intereses se realizará en la misma resolución en la que se acuerde la procedencia del reintegro, con indicación expresa de la fecha de inicio y la finalización del cómputo de intereses y del porcentaje del interés de demora aplicable, según lo previsto en el artículo 24.3 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.
7. No obstante lo anterior, cuando se produzca la devolución voluntaria sin requerimiento previo de la Administración, el órgano concedente de la subvención calculará y exigirá posteriormente el interés de demora establecido en el citado artículo 24.3 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, sin el incremento del 25 %, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

Artículo 17. Régimen jurídico.

Las subvenciones establecidas en el presente decreto se regirán por lo dispuesto en dicha norma y, en lo relativo a las materias de requisitos de las personas contratadas, procesos de selección de las mismas, listas de espera, bajas, sustituciones y reincorporación de las personas trabajadoras, por lo dispuesto en el Decreto 131/2017, de 1 de agosto, de bases reguladoras del Plan de Empleo Social, del que las ayudas del presente decreto son complementarias.

Así mismo, las subvenciones reguladas en esta norma se regirán por lo dispuesto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por la regulación contenida en los preceptos de carácter básico de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley. así como por lo establecido en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre por el que se establece el Régimen General de Concesión de Subvenciones.

***Disposición final primera. Habilitación normativa.***

1. Se faculta a la Consejería competente en materia de empleo para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento y desarrollo de las normas contenidas en este decreto.
2. Se faculta a la persona titular de la Consejería competente en materia de empleo para que proceda a aprobar mediante orden cuantos modelos y formularios sean necesarios adaptar, en aplicación del presente decreto, así como a la modificación de sus anexos.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 4 de diciembre de 2018.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Educación y Empleo,
MARÍA ESTHER GUTIERREZ MORÁN



**PROGRAMA COMPLEMENTARIO DE MEJORA DE LAS CONDICIONES DE LAS CONTRATACIONES
DEL PLAN DE EMPLEO SOCIAL-PROGRAMA I**

(Decreto 193/2018, de 4 de diciembre de 2018)

"PLAN DE EMPLEO SOCIAL – COMPLEMENTARIO"

ANEXO I

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN

Número de expediente:

1. DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA ENTIDAD LOCAL SOLICITANTE

Entidad Local					C.I.F.	
Dirección (vía, número, piso, ...)					Código Postal	
Localidad	Provincia	Teléfono	Fax	E-mail		
Nombre y Apellidos de la Representación legal (¹)					DNI	

2. PERSONA DE CONTACTO

Nombre y apellidos	Teléfono y extensión	E-mail
--------------------	----------------------	--------

3. SUBVENCIÓN SOLICITADA

Esta entidad local solicita una subvención de _____ €, para la mejora de las condiciones de contratación de las personas trabajadoras, objeto de Concesión en la Convocatoria _____ del Plan de Empleo Social, Programa I.

4. DECLARACION

Como representante legal de la Entidad Local y en nombre de ella, SOLICITO la presente ayuda con expresa aceptación de la norma que lo regula y DECLARO DE FORMA RESPONSABLE:

PRIMERO: Que esta Entidad no se encuentra incurso en prohibición para resultar beneficiario de la subvención, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 12.2 y 3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

SEGUNDO: Que esta Entidad se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

5. NO AUTORIZACIONES

NO AUTORIZA a la Consejería de Educación y Empleo y, en su caso, al SEXPE, para recabar del organismo público correspondiente el Certificado de encontrarse al corriente de sus obligaciones con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura. ²

En _____, a _____ de _____ de 20____.

Firma de la representación legal de la entidad local y sello:

Fdo.: _____

¹ En el supuesto en que se actúe por delegación, se hará contar el Boletín Oficial de la Provincia en que ha sido publicado el Decreto de Alcaldía por el que se delegan competencias o, en defecto de publicación, se aportará, bien copia del citado Decreto, bien certificación expedida por el/la Secretario/a de la entidad, del contenido del mismo.

² Caso de no autorizar, deberá aportarse Certificado actualizado de encontrarse al corriente de sus obligaciones con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura

**ANEXO II****PLAN DE ACCIÓN**

Expediente	Entidad Local	C.I.F.
------------	---------------	--------

D./D^a. _____ con DNI. _____, Como Representante legal de la Entidad Local arriba indicada y en nombre de ella, suscribo este documento y DECLARO DE FORMA RESPONSABLE: Que el PLAN DE ACCIÓN, al que se refiere el art.º **6.4)** del decreto de bases reguladoras, que esta Entidad se compromete a ejecutar, a los efectos de obtención de la subvención correspondiente, es el que se refleja a continuación:

1. PREVISIONES SOBRE NÚMERO DE PUESTOS DE TRABAJO.

N.º de Puestos de Trabajo máximo, recogido en el Anexo de Distribución de la Convocatoria: _____

N.º de Puestos de Trabajo CONCEDIDOS, según Resolución de Concesión de Subvenciones, de / / (dd/mm/aa): _____

N.º de Puestos de Trabajo PREVISTOS por la Entidad, mediante las correspondientes contrataciones: _____

2. TIPOS DE JORNADA.

TODAS las contrataciones previstas se realizarán a JORNADA COMPLETA (100%)

TODAS O PARTE de las contrataciones previstas, se realizarán con REDUCCIÓN DE JORNADA (con el límite del 70%)

3. PREVISIONES SOBRE CONDICIONES SALARIALES.

Convenio Colectivo propio: SI NO

En caso afirmativo: SI NO se utilizarán "Cláusulas de Descuelgue" para las contrataciones objeto de subvención.

En caso negativo: SI NO se aplicarán a las contrataciones objeto de subvención las mismas Tablas Salariales que a su personal propio.

4. IMPACTOS PREVISTOS¹.

--

En _____, a _____ de _____ de 20____.

Firma de la representación legal de la entidad local y sello:

Fdo.: _____

¹ Breve descripción del impacto (repercusiones y beneficios sociales y económicos) que se prevé en el municipio y en las personas finalmente destinatarias, como consecuencia de la concesión de las ayudas complementarias solicitadas.



**PROGRAMA COMPLEMENTARIO DE MEJORA DE LAS CONDICIONES DE LAS CONTRATACIONES
DEL PLAN DE EMPLEO SOCIAL-PROGRAMA I
(Decreto 193/2018, de 4 de diciembre de 2018)
"PLAN DE EMPLEO SOCIAL – COMPLEMENTARIO"**

**ANEXO III
CERTIFICACIÓN DE INICIO DE LAS CONTRATACIONES Y SOLICITUD DE ABONO**

Expediente	Entidad Local	C.I.F.
------------	---------------	--------

DECLARACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA ENTIDAD

D. / D^a. _____ con DNI.: _____, Representante legal de la entidad local arriba indicada¹.

SOLICITA el correspondiente abono y, DECLARA DE FORMA RESPONSABLE:

Que esta Entidad se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

En _____, a _____ de _____ de 20____.

El/La Representante legal de la entidad local y sello:

Fdo.: _____

CERTIFICACIÓN DEL SECRETARIO/A DE LA ENTIDAD

D. / D^a. _____ con DNI: _____, Secretario/a de la entidad local arriba indicada, CERTIFICA

PRIMERO: Que de acuerdo con lo establecido en el Decreto de bases reguladoras y en la Resolución de concesión del Director Gerente del SEXPE, se han realizado todas las contrataciones de las personas trabajadoras para el desarrollo del Plan de Empleo Social, correspondientes al **PERIODO 1**.

SEGUNDO: Que las contrataciones efectuadas y los puestos de trabajo cumplen los requisitos y condiciones previstas en la citada normativa, siendo los datos de las personas trabajadoras contratadas, los que se indican en el Anexo "Personal Contratado" que se acompaña y con el detalle que se indica.

Por lo que, de acuerdo con las condiciones de la citada norma, expido la presente certificación, a efectos de proceder al abono correspondiente de la subvención concedida.

En _____, a _____ de _____ de 20____.

El/La Secretario/a de la entidad local y sello:

Fdo.: _____

¹ En el supuesto en que se actúe por delegación, se hará constar el Boletín Oficial de la Provincia en que ha sido publicado el Decreto de Alcaldía por el que se delegan competencias o, en defecto de publicación, se aportará, bien copia del citado Decreto, bien certificación expedida por el/La Secretario/a de la entidad sobre el contenido del mismo

**OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

RESOLUCIÓN de 29 de noviembre de 2018, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura y la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) para la formación del profesorado.

(2018062807)

Habiéndose firmado el día 21 de noviembre de 2018, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura y la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) para la formación del profesorado, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 29 de noviembre de 2018.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO DE LA
JUNTA DE EXTREMADURA Y LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA (UNED),
PARA LA FORMACIÓN DEL PROFESORADO

En Mérida, a 21 de noviembre de 2018.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, D. Rubén Rubio Polo, cargo para el que fue nombrado por Decreto 151/2015, de 10 de julio (DOE núm. 1 (extra) de 11 de julio), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 2 de octubre de 2015, de la Consejera (DOE núm. 202, de 20 de octubre), en representación de la Consejería de Educación y Empleo.

Y de otra, el Sr. D. Ricardo Mairal Usón, Rector Magnífico de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), en nombre y representación de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), por suplencia, de conformidad en lo establecido en el artículo 99.2 de sus Estatutos, (RD 1239/2011 de 8 de septiembre (BOE n.º 228 de 22 de septiembre)).

Las partes, según intervienen, se reconocen, mutua y recíprocamente, la capacidad legal necesaria y la representación suficiente para formalizar el presente convenio y al efecto,

EXPONEN

Primero. El Estatuto de Autonomía de Extremadura, de 28 de enero, en su artículo 10.1.4 atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo normativo y ejecución en materia de educación, en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

Por Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, se traspasaron las funciones y servicios en materia de enseñanza no universitaria de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el artículo 102 establece que la formación permanente constituye un derecho y una obligación de todo el profesorado y una responsabilidad de las Administraciones Educativas y de los propios centros. Así mismo, se recoge que los programas de formación permanente deben contemplar la adecuación de los conocimientos y métodos a la evolución de las ciencias y de las didácticas especí-



ficas, junto con todos aquellos aspectos de coordinación, orientación y organización encaminados a mejorar la calidad de la enseñanza. A tal fin, es interés de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura planificar una oferta diversificada de actividades de formación del profesorado, así como establecer las medidas oportunas que favorezcan la participación del profesorado.

Tercero. Por su parte, la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura establece en su artículo 191.4 que "la Consejería de Educación podrá firmar convenios con instituciones educativas y culturales, tanto nacionales como extranjeras, para facilitar tanto la inmersión lingüística del profesorado y del alumnado como la actualización científica y pedagógica de los docentes".

Cuarto. La Orden de 31 de octubre de 2000 (DOE núm. 128, de 4 de noviembre), por lo que se regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado, y establece la equivalencia de las actividades de investigación y de las titulaciones universitarias, en el artículo 1, define la formación permanente como "todas aquellas actividades que contribuyan a mejorar la preparación científica, didáctica y profesional del profesorado, en el ámbito de la enseñanza no universitaria, y que sean convocadas y realizadas según lo dispuesto en esta orden".

El artículo 2.1 de la citada Orden establece que las actividades de formación permanente "irán dirigidas al profesorado y personal especializado con destino en centros públicos y privados concertados de esta Comunidad en los que se impartan enseñanzas de régimen general y de régimen especial, en servicios educativos como Equipos de Orientación Educativa, Equipos de Educación para Adultos, Centros de Profesores y Recursos, Unidad de Programas Educativos, Inspección de Educación, así como personal docente de la Consejería de Educación".

El artículo 3 apartado c) dispone que las entidades públicas y privadas dotadas de personalidad jurídica propia, sin ánimo de lucro, y que tengan como una de sus finalidades la realización de actividades relacionadas con la formación del profesorado podrán desarrollar la formación permanente del profesorado, considerándolas en el artículo 28.1, entidades colaboradoras en esta materia siempre que cumplan con los requisitos que se establecen en el mismo.

Quinto. La finalidad principal de este Convenio es contribuir a la realización de actividades de formación del profesorado, facilitando la existencia de una oferta diversificada y suficiente de dichas actividades, utilizando lo dispuesto tanto en Ley Orgánica de Educación como en la Ley de Educación de Extremadura, sobre fomento de la colaboración con otras Instituciones para la formación del profesorado.



Sexto. De acuerdo con sus estatutos, la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) tiene entre sus fines la formación del profesorado.

Por todo ello, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración que se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

La Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura y la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), unidos en el objetivo común de elevar la calidad de la enseñanza, colaborarán para impulsar el incremento de la oferta de formación del profesorado y la realización de experiencias de innovación educativa.

Segunda. Contenido de la colaboración.

La colaboración que es objeto de este convenio se hará efectiva con la aprobación y, en su caso, revisión del Plan de Formación del Profesorado presentado por la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED).

La ejecución del Plan no supondrá compromiso de aportación económica alguna para la Consejería.

La Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) aportará el personal y equipamiento que resulten necesarios para la celebración de las actividades de formación permanente y ajustará sus actuaciones a las líneas y directrices del Plan Marco de Formación Permanente del Profesorado de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado mediante la Orden de 25 de noviembre de 2016 de Consejería de Educación y Empleo.

Las actividades de formación permanente a realizar por la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) irán dirigidas al profesorado y personal especializado con destino en centros públicos y privados concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura en los que se impartan enseñanzas de régimen general y régimen especial, en servicios educativos como Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica, Equipos de Educación para Adultos, Centros de Profesores y Recursos, Unidad de Programas Educativos, Inspección de Educación, así como al personal docente de la Consejería de Educación y Empleo.

Tercera. Reconocimiento de las actividades de formación.

La Consejería adoptará las medidas necesarias para el reconocimiento de las distintas actividades de formación realizadas en el desarrollo del presente Convenio, si éstas cumplen los



requisitos establecidos en la Orden de 31 de octubre de 2000, por la que se regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado y establece la equivalencia de las actividades de investigación y de las titulaciones universitarias.

Cuarta. Comisión de Seguimiento.

Con objeto de garantizar la ejecución de este convenio y el cumplimiento de sus fines, se establecerá una Comisión de Seguimiento presidida por el Secretario General de Educación o persona en quien delegue, que estará integrada, además, por los siguientes miembros:

- Dos representantes de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, nombrados por el Secretario General de Educación.
- Dos representantes de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED).

Actuará como Secretario/a un funcionario de la Secretaría General de Educación.

A sus reuniones podrá asistir, además, el personal técnico que ambas partes consideren oportuno.

Corresponde a esta Comisión de Seguimiento, la interpretación de las cláusulas del presente convenio, así como la resolución de cuantas dudas e incidencias pudieran plantearse para su cumplimiento, ejecución y consecución de sus fines.

El régimen jurídico de esta Comisión de Seguimiento será el establecido Sección 3.^a del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, para los órganos colegiados.

Quinta. Marco de actuación.

La Comisión de Seguimiento conocerá y aprobará el Proyecto de Plan de Actividades de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) para cada ejercicio, que solo será aceptado si se adapta a lo establecido en la Orden de 31 de octubre de 2000 y demás disposiciones en esta materia. Igualmente recibirá, al término de cada ejercicio la Memoria de Actividades correspondiente.

Sexta. Publicidad.

En todos los elementos que se empleen para la difusión y promoción de las actividades de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) realizadas en el desarrollo del presente Convenio figurará el logotipo y mención de la Consejería.

***Séptima. Vigencia y prórroga.***

Este Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 2019 y tendrá una duración de cuatro años. En cualquier momento antes de la finalización del plazo mencionado, los firmantes del convenio pueden acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales.

Octava. Incumplimiento y Resolución.

El incumplimiento de lo estipulado en el presente Convenio, así como la obstaculización de las labores de inspección que pueda llevar a cabo la Consejería de Educación y Empleo, serán causas de resolución anticipada del mismo, correspondiendo a la Comisión de Seguimiento fijar las condiciones de terminación en curso.

En caso de incumplimiento del Convenio por una de las Partes, la otra podrá notificar a la Parte incumplidora un requerimiento para que se cumpla en el plazo de un mes con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado también a la Comisión de Seguimiento.

Si transcurrido el plazo de un mes persistiera el incumplimiento, la Parte que lo dirigió notificará a la otra y a la Comisión de Seguimiento la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio.

En cualquier caso, la Comisión de Seguimiento deberá hacer constar en el acta correspondiente el cumplimiento o, en su caso, el incumplimiento de las obligaciones recíprocas de cada Parte.

El presente convenio podrá resolverse anticipadamente por cualquiera de las causas de resolución establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Novena. Modificación del Convenio.

El presente Convenio solo podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las Partes cuando resulte necesario para la mejor realización de su objeto, mediante acuerdo de modificación del mismo suscrito por representantes debidamente autorizados por ambas Partes.

Décima. Jurisdicción.

La Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura y la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) se comprometen a buscar la resolución de cualquier conflicto o discrepancia que pudiera surgir en la interpretación o ejecución del presente convenio de manera amistosa mediante su sometimiento a la Comisión de Seguimiento.



En caso de que no pudiera ser resuelto como antecede, el presente convenio se someterá a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Estando ambas partes de acuerdo con el contenido de este documento, y para que así conste y en prueba de conformidad, se firma el mismo por triplicado en

Por la Consejería de Educación
y Empleo,
El Secretario General
(PD Resolución de 2 de octubre de 2015,
DOE núm. 202, de 20 de octubre),

FDO.: D. RUBÉN RUBIO POLO

El Rector de la Universidad Nacional
de Educación a distancia
(PS, artículo 99.2 de los Estatutos,
RD 1239/2011 de 8 de septiembre,
(BOE n.º 228 de 22 de septiembre),

FDO.: RICARDO MAIRAL USÓN





CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS

RESOLUCIÓN de 7 de noviembre de 2018, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, por la que se otorga autorización administrativa previa a Emdecoria, SL, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Reforma de centro de transformación en interior, con número de expediente 10/AT5785, sustituyendo uno de los dos transformadores, las cuatro celdas existentes por cuatro celdas (2L+2P) telegestionadas, ubicado en la c/Luis Chamizo de Coria". Término municipal de Coria (Cáceres). Expte.: AT-5785-1. (2018062821)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Reforma de centro de transformación en interior, con número de expediente 10/AT5785, sustituyendo uno de los 2 transformadores, las 4 celdas existentes por 4 celdas (2L+2P) telegestionadas, ubicado en la c/Luis Chamizo de Coria (Cáceres)", iniciado a solicitud de Emdecoria, SL (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en avda. de Extremadura, 12, Coria, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el Título VII, Capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 15 de mayo de 2018, Emdecoria, SL, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 25/09/2018.



- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto. No han sido solicitados informes de otras Administraciones Públicas o empresas de servicios al no afectar el proyecto a bienes o derechos a su cargo.
- El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería de Economía e Infraestructuras, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 21/2017 de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 181/2017 de 7 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la Ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución



pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

RESUELVE :

Conceder a Emdecoria, SL, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Reforma de centro de transformación en interior, con número de expediente 10/AT5785, sustituyendo uno de los 2 transformadores, las 4 celdas existentes por 4 celdas (2L+2P) telegestionadas, ubicado en la c/Luis Chamizo de Coria (Cáceres)", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Remodelación interior del actual centro de transformación denominado CT "Guardería".

- Emplazamiento: C/ Luis Chamizo, s/n.
- Tipo: Interior en edificio.
- Instalación de cuatro (4) celdas modulares con aislamiento y corte en SF6 (2 de línea motorizadas y 2 de protección), que sustituyen a las actuales (3L+1P).
- Instalación de un nuevo transformador de 315 kVA, con relación de transformación 13.200-20.000 / 400 V, que sustituye al actual de 250 kVA. El transformador de 400 kVA se mantiene.
- Instalación de un armario de control para telegestión e instalaciones auxiliares.

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.



- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Infraestructuras, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 7 de noviembre de 2018.

El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial,
Energética y Minera de Cáceres,
PS, El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial,
Energética y Minera de Badajoz
(Resolución de 26 de junio de 2018),
JUAN CARLOS BUENO RECIO

• • •





RESOLUCIÓN de 9 de noviembre de 2018, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, por la que se otorga autorización administrativa previa a Energía de Miajadas, SA, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ampliación de transformador de 37,5 MVA 45/22 kV en subestación transformadora para mejora de la calidad del suministro en el polígono industrial de Miajadas (Cáceres)". Término municipal de Miajadas (Cáceres). Expte.: AT-8063-1. (2018062823)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Proyecto de ampliación de transformador de 37,5 MVA 45/22 kV en subestación transformadora para mejora de la calidad del suministro en el polígono industrial de Miajadas (Cáceres)", iniciado a solicitud de Energía de Miajadas, SA (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en avda. de Trujillo, 127, Miajadas, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el Título VII, Capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 6 de abril de 2018, Energía de Miajadas, SA, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 08/06/2018.

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto. No han sido solicitados informes de otras Administraciones Públicas o empresas de servicios al no afectar el proyecto a bienes o derechos a su cargo.



- El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería de Economía e Infraestructuras, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 21/2017 de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 181/2017 de 7 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la Ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones.



Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

RESUELVE:

Conceder a Energía de Miajadas, SA, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Proyecto de ampliación de transformador de 37,5 MVA 45/22 kV en subestación transformadora para mejora de la calidad del suministro en el polígono industrial de Miajadas (Cáceres)", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

STR "Polígono de Miajadas":

- Tipo: Mixta (Protecciones en interior y parque de transformadores en exterior).
- Emplazamiento: Camino de la Vascona, s/n.
- Tensión de servicio : 45 /22 kV.

Actuaciones a realizar:

- Instalación de un (1) transformador de distribución de 45/22 kV, y potencia nominal 37,5/30 MVA (ONAF/ONAN).
- Instalación de una (1) celda de protección de transformador de 45 kV.
- Líneas subterráneas de interconexión entre celdas de 45/22 kV y bornes del transformador. Longitud: 2 x 0,020 Km. Conductores: RHZ1 26/45 kV de 500 mm² y HEPRZ 18/30 kV de 240 mm².
- Aparamenta auxiliar de 45 y 22 kV: Embarrados exteriores, herrajes para soportar los terminales, autoválvulas, aisladores rígidos y conexión a red de tierra existente.

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.



- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Infraestructuras, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 9 de noviembre de 2018.

El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial,
Energética y Minera de Cáceres,
PS, El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial,
Energética y Minera de Badajoz
(Resolución de 26 de junio de 2018),
JUAN CARLOS BUENO RECIO

• • •





RESOLUCIÓN de 13 de noviembre de 2018, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, por la que se otorga autorización administrativa previa a Eléctricas Pitarch Distribución, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Línea de alta tensión subterránea a 45 kV desde trafo de potencia 220/45 kV en subestación transformadora y de reparto "Cáceres" a centro de reparto "Cáceres 1", para mejora del suministro en la distribución de Eléctricas Pitarch Distribución, SLU". Término municipal de Cáceres. Expte.: AT-9086. (2018062806)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Línea de alta tensión subterránea a 45 kV desde trafo de potencia 220/45 kV en subestación transformadora y de reparto "Cáceres" a centro de reparto "Cáceres 1", para mejora del suministro en la distribución de Eléctricas Pitarch Distribución, SLU", iniciado a solicitud de Eléctricas Pitarch Distribución, SLU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en avda. Virgen de Guadalupe, 33- 2, Cáceres, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 19 de abril de 2018, Eléctricas Pitarch Distribución, SLU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 25/09/2018.

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto. No han sido solicitados informes de otras Administraciones Públicas o empresas de servicios por haber sido aportados por la empresa.



- El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería de Economía e Infraestructuras, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 181/2017, de 7 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.



En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

RESUELVE :

Conceder a Eléctricas Pitarch Distribución, SLU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Línea de alta tensión subterránea a 45 kV desde trafo de potencia 220/45 kV en subestación transformadora y de reparto "Cáceres" a centro de reparto "Cáceres 1", para mejora del suministro en la distribución de Eléctricas Pitarch Distribución, SLU", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

L-45 kV interconexión "Trafo 220/45 kV - CR Cáceres 1".

- Origen: Transformador de potencia 220/45 kV de 100 MVA en posición n.º 7 de la Subestación "Cáceres 220 kV" de Red Eléctrica de España, SAU.
- Final: Celda de línea existente en centro de reparto CR "Cáceres 1" de Eléctricas Pitarch Distribución, SLU.

Tipo de línea: Subterránea (doble circuito).

Tensión de servicio : 45 kV.

Longitud de línea: 0,440 km.

Tipo de conductor: AL RHZ1-36/66 kV 2x(3x1000 mm²).

Emplazamiento: STR "Cáceres" (por nueva canaleta prefabricada de hormigón) y CR "Cáceres 1" (en canalización existente y sobre bandeja metálica).

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.



- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Infraestructuras, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 13 de noviembre de 2018.

El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial,
Energética y Minera de Cáceres,
PS, El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial,
Energética y Minera de Badajoz
(Resolución de 26 de junio de 2018),
JUAN CARLOS BUENO RECIO





CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 30 de octubre de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación puntual n.º 36 de las Normas Subsidiarias de Valencia de Alcántara. (2018062808)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 49, prevé los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien, que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El citado artículo 49 especifica aquellos planes y programas que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 49 a 53 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo VIII de dicha ley.

La modificación puntual n.º 36 de las Normas Subsidiarias de Valencia de Alcántara se encuentra encuadrada en el artículo 49, letra f), apartado 2.º, de la Ley de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

1. Objeto y descripción de la modificación.

La modificación puntual n.º 36 de las Normas Subsidiarias de Valencia de Alcántara tiene por objeto modificar las condiciones objetivas de formación de núcleo de población establecidas en las Normas Subsidiarias. Concretamente, se van a modificar los artículos 235, 236, 239, 243, 247, 250, 262, 264, 274, 277 y 284 del Título V "Condiciones particulares en Suelo No Urbanizable" de las NN.SS.

Los parámetros que suelen regular la formación de núcleo de población en las normativas urbanísticas municipales son principalmente, las distancias establecidas para las actividades, construcciones, edificaciones... tanto a núcleo de población como a otras edificaciones.

- Artículo 235 "Concepto de núcleo de población". Se actualiza su definición a lo establecido en la LSOTEX. Texto resultante: "Constituirá un núcleo de población: todo asentamiento humano o de actividades desde que da lugar a varias parcelas o unidades rústicas aptas para la edificación, que, por sus características, pueda generar objetivamente



demandas de dotación de servicios e infraestructuras públicas urbanísticas y, en particular, las de suministro de aguas y de evacuación de las residuales, alumbrado público y acceso rodado”.

- Artículo 236 “Condiciones objetivas que dan lugar a la posibilidad de formación de núcleo de población”. Se modifican y actualizan las condiciones que dan lugar a la formación de un núcleo de población. Texto resultante:

“a) La realización de actos de segregaciones, edificaciones, construcciones, obras o instalaciones conlleven la demanda potencial de los servicios o infraestructuras colectivas innecesarias para la actividad de explotación rústica o de carácter específicamente urbano.

b) Existan más de tres edificaciones con destino industrial o terciario en unidades rústicas aptas para la edificación colindantes. Tampoco podrán existir más de tres edificaciones con destino residencial en unidades rústicas aptas para la edificación colindantes, cuya densidad supere la de una vivienda por cada dos hectáreas.

c) El incumplimiento de las condiciones particulares de implantación para cada tipo de construcción y en cada tipo de suelo no urbanizable, contenidas en artículos siguientes de estas Normas Urbanísticas”.

- Artículo 239 “Condición aislada de las edificaciones”. Se elimina la distancia mínima de 500 metros de las edificaciones a cualquier núcleo de población y se establece el retranqueo a linderos. Texto resultante: “Con objeto de garantizar la condición de aislada de las edificaciones, construcciones e instalaciones se fija con carácter obligatorio para las nuevas edificaciones que tengan lugar, retranquearse un mínimo de 5 metros a linderos”.

- Artículo 243 “Condiciones generales”. Se eliminan las condiciones de las edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social referentes a la distancia mínima a cualquier edificación en propiedad diferente (100 metros), a la distancia a cualquier núcleo urbano (500 metros), a la altura máxima (2 plantas, 8 metros), a la distancia a linderos (25 metros), a la parcela mínima (5.000 m²), etc... Texto resultante:

“1. Podrán construirse edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social que necesariamente deban emplearse en medio rural.

2. En ningún caso se consideran comprendidas las instalaciones de carácter residencial familiar.

3. Deberán respetarse los usos y condiciones de edificación que se establecen en estas Normas.

4. Las correspondientes autorizaciones para edificar en este tipo y categoría de suelo, deberán tramitarse de acuerdo con lo dispuesto en la Ley del Suelo, y en



el Reglamento de Gestión Urbanística; siendo necesario justificar, tanto la utilidad pública o interés social de la iniciativa cuya declaración debe seguir el trámite pertinente, como la necesidad de su emplazamiento en zona rural”.

- Artículo 247 “Usos en edificaciones situadas a menos de 500 metros del núcleo de Valencia de Alcántara”. Se elimina dicho artículo, el cual establecía los usos que se pueden implantar en la franja de 500 metros del entorno del núcleo urbano. Artículo eliminado:

“De acuerdo con lo indicado en los artículos 236 y 239 se autoriza la implantación en edificaciones nuevas o existentes, en la franja de 500 metros del entorno del núcleo de Valencia de Alcántara y de las Aldeas Urbanas, de los siguientes usos, como además se indica para cada uno de ellos en las condiciones particulares de implantación:

- Actividades agrícolas o agropecuarias, y construcciones destinadas a explotaciones agrícolas, a excepción de cuadras, establos o porquerizas. (Sección 1, artículo 248).
- Actividades de carácter infraestructural. (Sección 2).
- Construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de obras públicas. (Sección 3).
- Equipamientos Dotacionales y Servicios Terciarios, a excepción de los Equipamientos Comunitarios y Servicios Técnicos. (Sección 6, artículo 272).

El resto de los usos se situarán a una distancia superior a los 500 metros del núcleo de Valencia de Alcántara y de las Aldeas Urbanas, de acuerdo con lo indicado para cada uno de ellos en las condiciones particulares de implantación”.

- Artículo 250 “Condiciones particulares de implantación para las construcciones e instalaciones destinadas a explotaciones agrícolas”. Se elimina la distancia mínima de 1.000 metros a núcleo urbano de las edificaciones referentes a cuadras, establos y porquerizas, y se establece la que imponga la legislación sectorial, el resto del contenido del artículo se mantiene igual. Texto resultante: “Distancia mínima a núcleo urbano, Edificaciones: cuadras, establos y porquerizas, según legislación sectorial”.
- Artículo 262 “Condiciones particulares de implantación para las viviendas aisladas”. Se elimina la distancia mínima de 500 metros a núcleo urbano de las viviendas aisladas y se establece libre y también se elimina la distancia mínima de 200 metros de las viviendas aisladas a otras edificaciones de otra parcela y se establece libre. El resto de condiciones establecidas en el artículo se mantienen igual. Texto resultante:

“Distancia a núcleo urbano: libre. Distancia mínima a otra edificación de otra parcela: libre”.



- Artículo 264 "Industrias. Condiciones particulares de implantación". Se modifican las condiciones de implantación, en concreto la distancia mínima a núcleo urbano y a otras edificaciones de los siguientes usos, servicios de carretera, industrias vinculadas al medio rural, gran industria propiamente dicha e industrias peligrosas y nocivas y depósito, apilamiento y vertederos de residuos sólidos.

	Servicios de Carreteras		Industrias vinculadas al medio rural		Gran industria, peligrosas y nocivas		Depósito, apilamiento y vertedero	
	Actual	Modificado	Actual	Modificado	Actual	Modificado	Actual	Modificado
Distancia mínima a núcleo urbano	500 metros	Según legislación sectorial	500 metros	Según legislación sectorial	2.000 metros	Según legislación sectorial	2.000 metros	Según legislación sectorial
Distancia a otras edificaciones	250 metros	Libre	250 metros	Libre	500 metros	Libre	1.000 metros	Libre

- Artículo 274 "Condiciones particulares de implantación para los Equipamientos Comunitarios y Servicios Terciarios". Se modifica la distancia mínima de 100 metros a otras edificaciones de otra parcela y se estipula una distancia libre. El resto del artículo se mantiene igual.
- Artículo 277 "Régimen particular de usos" del Suelo No Urbanizable de Especial Protección Forestal. Se modifica la distancia mínima de la vivienda familiar en sus dos categorías, agraria y no agraria a otra vivienda de 300 metros a distancia libre. También se elimina la condición para la vivienda familiar que la edificación principal y las auxiliares quedarán inscritas en el círculo de superficie de 5.000 m² y que ninguna edificación secundaria distará más de 70 metros de la edificación principal. El resto del artículo se mantiene igual.
- Artículo 284 "Régimen particular de usos" del Suelo No Urbanizable Genérico. Se modifica la distancia mínima de la vivienda familiar en todas sus categorías a otra vivienda de 300 metros a distancia libre. También se elimina la condición para la vivienda familiar que la edificación principal y las auxiliares quedarán inscritas en el círculo de superficie de 2.000 m² y que ninguna edificación secundaria distará más de 50 metros de la edificación principal. El resto del artículo se mantiene igual.



2. Consultas.

El artículo 51 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental estratégico y el borrador del plan o programa, debiendo las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas pronunciarse en el plazo máximo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe.

Para dar cumplimiento a dicho trámite, con fecha 18 de junio de 2018, se realizaron consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas para que se pronunciaran en el plazo indicado, en relación con las materias propias de su competencia, sobre los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente de la modificación puntual propuesta.

LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas	X
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios	X
Servicio de Infraestructuras Rurales	X
Servicio de Ordenación del Territorio	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
D.G. de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
D.G. de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias	-



LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Ayuntamiento de Herrera de Alcántara	-
Ayuntamiento de Santiago de Alcántara	-
Ayuntamiento de Membrío	-
Ayuntamiento de Salorino	-
Ayuntamiento de La Codosera	-
Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara	-
Ayuntamiento de Alburquerque	-
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-
Agente del Medio Natural de la Zona	-

3. Análisis según los criterios del anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez estudiada la documentación que obra en el expediente administrativo, y considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas, se lleva a cabo el análisis que a continuación se describe, según los criterios recogidos en el anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a los efectos de determinar si la modificación puntual n.º 36 de las Normas Subsidiarias de Valencia de Alcántara, tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si resulta necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria regulado en la Subsección 1.ª, de la Sección 1.ª del Capítulo VII del Título I de dicha ley.



3.1. Características de la modificación puntual.

La modificación puntual n.º 36 de las Normas Subsidiarias de Valencia de Alcántara tiene por objeto modificar las condiciones objetivas de formación de núcleo de población establecidas en las Normas Subsidiarias. Concretamente, se van a modificar los artículos 235, 236, 239, 243, 247, 250, 262, 264, 274, 277 y 284 del Título V "Condiciones particulares en Suelo No Urbanizable" de las NN.SS.

Los parámetros que suelen regular la formación de núcleo de población en las normativas urbanísticas municipales son principalmente, las distancias establecidas para las actividades, construcciones, edificaciones... tanto a núcleo de población como a otras edificaciones.

La modificación puntual afecta a terrenos que se encuentran incluidos en los siguientes espacios pertenecientes a la Red Natura 2000, ZEPA/ZEC "Sierra San Pedro", ZEPA "Río Tajo Internacional y Riberos", ZEPA "Nacimiento del Río Gévora", ZEC "Rivera de Aurela", ZEC "Rivera de Membrío", ZEC "Cedillo y Río Tajo Internacional" y ZEC "Río Gévora Alto". También afecta a superficies incluidas dentro de otras áreas protegidas de Extremadura, en particular al Parque Natural del "Tajo Internacional", ZIR "Sierra de San Pedro", Parque Internacional "Tajo-Tejo" y Reserva de la Biosfera Transfronteriza "Tajo-Tejo Internacional".

No se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional aprobado (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, con modificaciones posteriores).

3.2. Características de los efectos y del área probablemente afectada.

La modificación puntual afecta a terrenos incluidos en espacios pertenecientes a la Red Natura 2000, a superficies incluidas dentro de otras áreas protegidas de Extremadura, y a hábitats y especies de los anexos I y II de la Directiva de Hábitat (92/43/CEE); o a especies del anexo I de la Directiva de Aves (2009/147/CE), del anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura -CREAEX-(Decreto 37/2001, de 6 de marzo), del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y/o Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero). No obstante, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa que no es probable que la modificación propuesta tenga repercusiones significativas sobre hábitats y especies protegidas, sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000 ni sobre otras áreas naturales protegidas de Extremadura existentes en el término municipal de Valencia de Alcántara.

En el término municipal existen zonas con valores ambientales que se localizan en áreas protegidas reguladas por la Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura, modificada por la Ley 9/2006, de 23



de diciembre, las cuales cuentan con Planes Rectores de Uso y Gestión, concretamente el Parque Natural del "Tajo Internacional" y la ZIR "Sierra de San Pedro". Estos planes prevalecen sobre la normativa urbanística, por lo que si existiese alguna incompatibilidad con la presente modificación puntual, prevalece siempre lo establecido en el PRUG.

La presente modificación puntual no realiza ningún tipo de reclasificación de suelos ni la inclusión de ningún nuevo uso autorizable en las diferentes categorías de suelo del término municipal de Valencia de Alcántara. Aunque el ámbito de actuación de la modificación es amplio, únicamente conlleva la modificación de algunas condiciones de implantación de los usos ya autorizados en el Suelo No Urbanizable, principalmente la distancia mínima a núcleo urbano y la distancia a otras edificaciones, por lo que no es previsible que se generen efectos ambientales significativos.

La modificación de la distancia mínima a núcleo urbano y las distancia a otras edificaciones establecidas para las actividades, construcciones, edificaciones...(objetivo principal de la modificación puntual) podría conllevar el aumento de molestias hacia la población, entre ellas el incremento de olores y ruidos. No obstante con el cumplimiento de la normativa sectorial que las regula, y especialmente con el régimen de distancias establecido en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se evita que las actividades más peligrosas, molestas e insalubres, perjudiquen a la población, o en todo caso se mitiguen las afecciones a la misma.

Los efectos ambientales provocados por la eliminación de las condiciones específicas de las edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social (artículo 243) van a depender de las condiciones ya reguladas en las condiciones generales y/o particulares de cada uso, del tipo de suelo donde se pretendan implantar y del régimen de usos permitido en el mismo. Cabe mencionar, por ejemplo que aquellas edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social relacionadas con aquellos usos que podrían ser más lesivos para el medio ambiente, tienen establecido una parcela mínima superior a la que establecía el artículo 243, por lo que sería más restrictivo, estarían mejor reguladas y se podría evitar o minimizar la proliferación de las mismas.

La modificación puntual podría afectar al dominio público forestal presente en el término municipal de Valencia de Alcántara, por lo que le será de aplicación lo establecido en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.

No se prevén efectos ambientales significativos sobre la ictiofauna ni sobre las vías pecuarias.

El término municipal de Valencia de Alcántara se encuentra incluido en la Zona de Alto Riesgo de Incendios Forestales de Valencia de Alcántara y de Sierra de San



Pedro. Por otro lado dicho municipio cuenta con el Plan Periurbano de Prevención de Incendios Forestales, con resolución aprobatoria con fecha 19 de septiembre de 2012 y actualmente en fase de revisión del plan. El Plan Periurbano de Prevención de incendios, tiene por objeto establecer medidas específicas para la prevención de los incendios forestales en la zona periurbana de las diferentes entidades locales de Extremadura, con la finalidad de evitar los riesgos que los incendios forestales puedan suponer para la población, suprimiendo o reduciendo la propagación y permitiendo asegurar su confinamiento, alejamiento o evacuación. Dicha franja periurbana se incluye dentro del ámbito de actuación de la presente modificación.

Se considera que en principio y dada las características de la modificación puntual no se generarán ningún tipo de impacto negativo sobre el dominio público hidráulico ni en los ecosistemas fluviales. Cualquier actuación que derive de la presente modificación puntual y se realice sobre el dominio público hidráulico requiere autorización administrativa previa.

En lo que respecta al Patrimonio Arqueológico, la modificación propuesta no supone una incidencia directa sobre las áreas arqueológicas catalogadas, hasta la fecha, en los inventarios de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, en el término municipal de referencia. En cuanto a la protección del Patrimonio Arquitectónico se considera se favorable por no afectar a elementos protegidos mediante figura de protección patrimonial u a otros de interés.

La modificación puntual de forma general teniendo en cuenta todos sus objetivos puede provocar algunos efectos medioambientales, como el aumento de vertidos de aguas residuales, emisiones a la atmósfera, generación de residuos, ocupación del suelo, ruidos, olores... los cuales admiten medidas preventivas y correctoras que los minimizarían e incluso los eliminarían.

Esta modificación establece el marco para la autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental, incluidos entre los anexos de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por lo que cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar en este suelo deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

La aprobación de la modificación puntual no contraviene el desarrollo sostenible de la zona afectada, en cuanto a que las necesidades actuales no obstaculizan ni comprometen la capacidad de las futuras generaciones relacionadas con los aspectos ambientales.

La modificación del planeamiento propuesta se considera compatible con la adecuada conservación de los recursos naturales existentes en el ámbito de la aplicación, siempre que se ejecute con las medidas que se establezcan como necesarias en este informe.



4. Medidas necesarias para la integración ambiental de la modificación.

Se adoptarán las medidas indicadas por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, por el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, por el Servicio de Protección Ambiental, por la Confederación Hidrográfica del Guadiana y por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural. Tienen especial importancia las siguientes:

- La modificación puntual deberá tener en cuenta los Planes de Recuperación, Planes de Conservación, Planes de Conservación del Hábitat de las especies protegidas presentes en el término municipal, indicados en el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.
- De forma general, precisarán de Informe de no afección a los valores ambientales presentes en el ámbito de actuación de la modificación planteada e incluidos en las Directivas 92/43/CEE y Directiva 2009/147/CE todas aquellas actividades, actuaciones y proyectos situados en zonas incluidas en la Red Natura 2000 (o que estando fuera puedan provocar afección sobre éstas o sobre los valores por las que fueron declaradas). El promotor del proyecto/actuación deberá remitir copia del proyecto de la actividad para que la Dirección General de Medio Ambiente emita el correspondiente Informe de Afección. La regulación específica de la figura del Informe de Afección se define en el Capítulo II del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura, donde se establece, entre otras, el procedimiento de solicitud del mismo o los planes, programas y proyectos que están sometidos a aquel.
- La modificación puntual deberá estar en consonancia y cumplir con lo establecido en los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales y los Planes Rector de Uso y Gestión del Parque Natural del "Tajo Internacional" y de la ZIR "Sierra de San Pedro" y con el Decreto 110/2015, 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura.
- Para minimizar el riesgo de incendios forestales en viviendas y edificaciones aisladas deberán establecerse las medidas preventivas incluidas en las Medidas de autoprotección (Orden de 18 de octubre de 2017, se establecen las medidas de autoprotección o autodefensa frente a incendios forestales, para lugares o construcciones vulnerables y aisladas que no se encuentren incluidos en los Planes Periurbanos de Prevención, sin perjuicio de su normativa de aplicación) y las incluidas en las Memorias técnicas de prevención (Orden de 24 de octubre de 2016, que establece medidas preventivas muy específicas en orden a reducir el peligro de incendio, y los daños que del mismo puedan derivarse en ámbitos y situaciones especiales en agrupaciones de viviendas, infraestructuras de cierta magnitud o localizaciones turísticas de gran afluencia de personas). Se trata básicamente de reducir o eliminar la vegetación inflamable en el entorno de las instalaciones, equipamientos y edificaciones, en los casos en que se encuentren aisladas y fuera de la franja periurbana.



- Se considera importante el cumplimiento de la normativa en materia de aguas, especialmente en lo referente a la ubicación de edificaciones, construcciones e instalaciones en la zona de flujo preferente, en zonas inundables, en zonas de dominio público hidráulico, zona de servidumbre y policía.
- Se tendrá en cuenta una correcta gestión de residuos, de vertidos, de ruidos, de olores y de emisiones a la atmósfera para evitar la posible afección al medio, cumpliendo con la legislación vigente en estas materias.
- La modificación puntual deberá cumplir con el régimen de distancias mínimas para actividades consideradas peligrosas, insalubres o molestas establecido en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Cumplimiento de las medidas previstas para prevenir, reducir y en la medida posible corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente en la aplicación de la modificación establecidas en el documento ambiental estratégico, siempre y cuando no sean contradictorias con las establecidas en el presente informe ambiental estratégico.
- En el caso de que durante los movimientos de tierra o cualesquiera otras obras a realizar se detectara la presencia de restos arqueológicos, deberán ser paralizados inmediatamente los trabajos, poniendo en conocimiento de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, en los términos fijados en el artículo 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

Cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar o esté realizado en el suelo afectado por la presente modificación puntual deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

5. Conclusiones.

En virtud de lo expuesto, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio considera que no es previsible que la modificación puntual n.º 36 de las Normas Subsidiarias de Valencia de Alcántara vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, razón por la cual se determina la no necesidad de su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.



El informe ambiental estratégico se hará público a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Medio Ambiente (<http://extremambiente.juntaex.es>), dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 apartado 3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El presente informe perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la aprobación de la modificación puntual propuesta en el plazo máximo de cuatro años. En este caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de la modificación puntual.

De conformidad con el artículo 52, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan.

El presente informe no exime al promotor de obtener los informes y autorizaciones ambientales o de otras Administraciones, que resulten legalmente exigibles.

Mérida, 30 de octubre de 2018.

El Director General de Medio Ambiente
PEDRO MUÑOZ BARCO



**CONSEJERÍA DE CULTURA E IGUALDAD**

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 20 de noviembre de 2018, de la Consejera, por la que se resuelve la concesión de ayudas a la programación de Artes Escénicas y de Música en la Red de Teatros de Extremadura para el período del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2018. (2018062822)

Advertido error en la Resolución de 20 de noviembre de 2018, de la Consejera de Cultura e Igualdad, por la que se resuelve la concesión de ayudas a la programación de Artes Escénicas y de Música en la Red de Teatros de Extremadura para el período del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, publicada en el DOE n.º 229 de 26 de noviembre, se procede a su oportuna rectificación.

En la página 43595, anexo,

Donde dice:

ZAFRA	PRODUCCIONES ARTÍSTICAS AYUSO, SL	DIVAN DU DON. NUEVO DISCO MALABARES	4.658,50 €
-------	--------------------------------------	---	------------

Debe decir:

ZAFRA	PRODUCCIONES ARTÍSTICAS EXTREMEÑAS, SL	DIVAN DU DON. NUEVO DISCO MALABARES	4.658,50 €
-------	--	---	------------

...





RESOLUCIÓN de 29 de noviembre de 2018, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a los estatutos del Consorcio Gran Teatro de Cáceres.
(2018062834)

Habiéndose aprobado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de fecha 20 de noviembre de 2018, los nuevos estatutos propuestos desde el Consejo Rector del Consorcio del Gran Teatro de Cáceres, en virtud de lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de la Administraciones Públicas,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura de los Estatutos del Consorcio Gran Teatro de Cáceres, que figuran como anexo de la presente resolución.

Mérida, 29 de noviembre de 2018.

La Secretaria General,
INÉS CARRERAS GONZÁLEZ



ESTATUTOS DEL CONSORCIO
«GRAN TEATRO DE CACERES»¹

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º Constitución.

El Consorcio denominado «Gran Teatro de Cáceres» se constituye como una entidad de derecho público, integrada por la Junta de Extremadura, el Excmo. Ayuntamiento de Cáceres y la Excmo. Diputación Provincial de Cáceres. El mismo queda adscrito a la Junta de Extremadura.

Artículo 2.º Personalidad Jurídica.

El Consorcio tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines específicos.

Artículo 3.º Fines.

El Consorcio tiene por objeto la cooperación económica, técnica y administrativa entre las Entidades que lo integran para la gestión, organización y prestación de los servicios culturales que se promuevan desde el Consorcio Gran Teatro de Cáceres.

Artículo 4.º Duración.

La Institución se constituye por tiempo indefinido y subsistirá mientras perduren sus fines. Sólo podrá disolverse por las causas previstas en la ley o los presentes Estatutos.

Artículo 5.º Régimen Jurídico.

1. El Consorcio se rige por las disposiciones contenidas en estos Estatutos, por la reglamentación interna dictada en desarrollo de los mismos y, supletoriamente por lo dispuesto en el Capítulo VI del Título II de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como por el resto de normativa de derecho público que como entidad del sector público autonómico le sea aplicable.
2. El Consorcio Gran Teatro de Cáceres está sujeto al régimen presupuestario, contable y de control de la Junta de Extremadura, sin perjuicio de su sujeción a lo previsto en la Ley

¹ NOTA: Las referencias a personas, colectivos o cargos citados en los textos en género masculino, por economía del lenguaje, debe entenderse como un género gramatical no marcado. Cuando proceda, será igualmente válida la mención en género femenino.



Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. En todo caso, se llevará a cabo una auditoria de las cuentas anuales, que será responsabilidad del órgano de control de la Junta de Extremadura. Su presupuesto formará parte del Presupuesto General de la Junta de Extremadura, en cuanto Administración Pública de adscripción.

3. El Consorcio servirá con objetividad los intereses que se le encomiendan, con capacidad jurídica para adquirir y enajenar bienes, ejercitar acciones, contratar y obligarse en general, con sometimiento pleno a la ley y al derecho.

Artículo 6.º Sede.

El Consorcio tiene su sede en el Gran Teatro, calle San Antón, s/n, de la ciudad de Cáceres.

CAPÍTULO II ÓRGANOS

Artículo 7.º Enumeración.

1. Son órganos de gobierno y administración del Consorcio los siguientes:

- A) El Consejo Rector.
- B) La Comisión Ejecutiva.
- C) La Dirección.

Mediante la reglamentación interna, o por acuerdo específico del Consejo Rector, se podrán crear Comisiones de Asesoramiento.

2. La persona titular de la Presidencia de la Junta de Extremadura ejercerá la representación institucional del Consorcio, pudiendo asistir, en su condición de máximo representante de la Comunidad Autónoma, a cuantas reuniones y actos requiera la especial cualidad de los asuntos a tratar y sin que ello suponga el ejercicio de competencia ejecutiva alguna.

SECCIÓN PRIMERA Del Consejo Rector

Artículo 8. Carácter y composición del Consejo Rector.

El Consejo Rector constituye el órgano superior de gobierno y administración del Consorcio. Está integrado por los siguientes miembros:



— Presidencia. La persona titular de la Consejería competente en materia de cultura o en su defecto el órgano que asuma dichas competencias dentro de la Junta de Extremadura.

— Vicepresidencias.

La persona titular de la Presidencia de la Excma. Diputación Provincial de Cáceres.

La persona titular de la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres.

— Vocales.

Cuatro representantes del órgano superior competente en materia de cultura de la Junta de Extremadura, designados por la persona titular de la Consejería u Órgano competente en materia de cultura. Tres representantes del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres.

Tres representantes de la Excma. Diputación Provincial de Cáceres.

— Secretaría. Un representante del órgano superior competente en materia de cultura de la Junta de Extremadura, designado por la persona titular de la Consejería u Órgano competente en materia de cultura, con voz y voto.

La persona titular de la Secretaría y los miembros Vocales, serán elegidos por un periodo de cuatro años, renovables, pudiendo, no obstante, ser revocados libremente y en cualquier momento por la Entidad por la que han sido designados.

El Consejo Rector podrá recabar, cuando lo estime oportuno, el asesoramiento de especialistas en los temas a tratar.

Artículo 9. Competencias del Consejo Rector.

El Consejo Rector tiene las siguientes atribuciones:

- a) Fijar las directrices y los criterios generales de actuación del Consorcio.
- b) Aprobar los reglamentos y normas de régimen interno del Consorcio y de todos los órganos que lo integran.
- c) Aprobar los presupuestos anuales del Consorcio, las cuentas y la liquidación de los presupuestos vencidos.
- d) Aprobar, a propuesta de la Comisión Ejecutiva, el plan anual de actuaciones y proyectos.
- e) Aprobar la modificación de los Estatutos del Consorcio, a propuesta del Presidente o de la Comisión Ejecutiva, salvo las modificaciones que afecten a la composición y/o



participación que requerirá la ratificación del acuerdo por parte de las Entidades Consorciadas en la Institución, previa autorización por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura.

- f) Aprobar la forma de gestión por la que se deban regir los servicios del Consorcio.
- g) Aprobar la plantilla de personal y la forma de provisión de los puestos creados.
- h) Proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura el nombramiento y cese, en su caso, de la persona que ostente la Dirección del Consorcio.
- i) La aprobación de las operaciones de endeudamiento.
- j) Acordar la disolución y liquidación del Consorcio.
- k) Ejercer todas aquellas atribuciones no expresamente asignadas a otros órganos en los presentes Estatutos.

Artículo 10.º Reuniones del Consejo Rector.

El Consejo Rector se reunirá con carácter ordinario una vez al año y, con carácter extraordinario, siempre que sea convocado por la Presidencia o cuando lo solicite, al menos, mitad de sus miembros.

Las convocatorias, a las que se acompañará el orden del día, corresponden, en todo caso, al titular de la Presidencia y deberán ser notificadas a sus miembros con una antelación mínima de dos días hábiles, salvo que la urgencia de los asuntos a tratar requiera un plazo menor.

Las reuniones se celebrarán en primera convocatoria cuando concurren, como mínimo, la mitad de sus miembros. De no alcanzarse dicho quórum, se celebrará en una segunda convocatoria cuando concurren, al menos, un tercio de sus miembros. En todo caso, será necesaria la asistencia de las personas titulares de la Presidencia y de la Secretaria o de quienes les sustituyan.

Los asuntos se aprobarán, por mayoría simple de los presentes, teniendo la Presidencia voto de calidad en caso de empate.

No obstante, será preciso el voto favorable de la mayoría absoluta de miembros del Consejo Rector para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución del Consorcio.
- c) El concierto de operaciones de crédito.



d) La integración, exclusión y baja de miembros del Consorcio.

Si alguno de los miembros del Consejo no puede asistir a sus reuniones por causa justificada, podrá hacerse expresa delegación de voto en cualquiera del resto de los miembros con derecho a voto.

Podrá asistir a las sesiones del Pleno, siempre que sea requerido desde la Presidencia, la persona titular de la Dirección con voz y sin voto.

SECCIÓN SEGUNDA

De la Presidencia y Vicepresidencias

Artículo 11.º Competencias de la Presidencia del Consejo Rector.

La persona titular de la Presidencia del Consejo Rector tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Ejercer la representación legal del Consorcio y actuar en su nombre.
- b) Ejercer la representación del Consorcio ante los Tribunales en todo tipo de acciones judiciales.
- c) Convocar, presidir y dar por finalizadas las reuniones del Consejo Rector.
- d) Proponer a los órganos de gobierno y administración del Consorcio las resoluciones que les corresponden en la esfera de sus competencias.
- e) Velar por la ejecución de los acuerdos que adopte el Consejo Rector.
- f) Concertar y firmar los compromisos necesarios o convenientes para el funcionamiento del Consorcio.
- g) Hacer uso del voto de calidad en caso de empate.
- h) Ejercer cuantas facultades le sean otorgadas expresamente por el Consejo Rector.

Artículo 12.º Competencias de las Vicepresidencias.

Las personas titulares de las Vicepresidencias, sustituirán al titular de la Presidencia del Consejo Rector, por el orden establecido en el artículo 8.º, en la totalidad de sus funciones, en casos de vacante, ausencia o enfermedad. En los demás casos, tendrán las competencias de los puestos de Vocales.



SECCIÓN TERCERA
De la Comisión Ejecutiva

Artículo 13.º Composición de la Comisión Ejecutiva.

La Comisión Ejecutiva está integrada por los siguientes miembros:

— Presidencia.

La persona titular de la Presidencia del Consejo Rector o persona en quien delegue.

— Vocales.

Dos de los representantes del órgano superior competente en materia de cultura de la Junta de Extremadura en el Consejo Rector del Consorcio.

Una de las personas en representación del Ayuntamiento de Cáceres en el Consejo Rector del Consorcio.

Una de las personas en representación de la Diputación Provincial de Cáceres en el Consejo Rector del Consorcio.

— Secretaría.

Ejercerá la secretaría de la comisión ejecutiva la persona titular de la Dirección del Consorcio, con voz y sin voto.

Si el puesto de la Dirección no estuviese provisto, así como en los supuestos de ausencia, vacancia o enfermedad, desempeñará las funciones de la Secretaría una de las personas que ejerzan como Vocales de la Comisión Ejecutiva designada por el Consejo Rector a propuesta de aquélla; en cuyo caso conservará el voto en su condición de Vocal.

La Comisión Ejecutiva podrá recabar, cuando lo estime oportuno, el asesoramiento de especialistas en los temas a tratar.

Artículo 14.º Competencias de la Comisión Ejecutiva.

La Comisión Ejecutiva tiene las siguientes atribuciones:

- a) presentar al Consejo Rector los proyectos de presupuestos y su liquidación, así como las Cuentas Anuales y la Memoria de Actividades anual realizada por la Dirección del Consorcio, y hacer el seguimiento una vez aprobados.
- b) Aprobar la organización de los servicios del Consorcio y controlar la actividad de los mismos.



- c) Aprobar los proyectos de obras y las remodelaciones que afecten a los diversos servicios del Consorcio.
- d) Contratar y despedir al personal correspondiente a la plantilla del Consorcio, salvo al titular de la Dirección.
- e) Aprobar, modificar o suprimir las tarifas o los precios de los diferentes servicios que preste el Consorcio.
- f) Delegar en la Dirección las facultades oportunas.

Artículo 15.º Reuniones de la Comisión Ejecutiva.

La Comisión Ejecutiva se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez cada tres meses, y en sesión extraordinaria siempre que sea convocada desde su Presidencia o cuando lo solicite, como mínimo, la mitad de sus miembros.

Las reuniones se celebrarán en primera convocatoria cuando concurren, como mínimo, la mitad de sus miembros. De no alcanzarse dicho quórum, se celebrará en una segunda convocatoria cuando concurren, al menos, un tercio de sus miembros. En todo caso, será necesaria la asistencia de las personas titulares de la Presidencia y de la Secretaría o de quienes les sustituyan.

Los acuerdos requerirán el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes en la reunión.

SECCIÓN CUARTA

De la Dirección

Artículo 16.º De la Dirección.

1. La persona titular de la Dirección del Consorcio Gran Teatro, será nombrada y cesada por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura a propuesta del Consejo Rector, y ejercerá las funciones de máxima dirección de la Institución, siendo éstas de carácter ejecutivo.
2. El puesto de la Dirección será retribuido y tendrá la consideración de alto cargo de conformidad con el régimen establecido en la Ley 1/2014, de 18 de febrero, de regulación del estatuto de los cargos públicos del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. Corresponde a la persona titular de la Dirección impulsar y coordinar el funcionamiento de los servicios a su cargo, y en particular:



- a) La gestión de los recursos financieros, presupuestarios y contables, ordenando gastos y contrayendo obligaciones conforme al presupuesto, o de acuerdo con las delegaciones recibidas, en representación del Consorcio.
- b) Elaborar el anteproyecto de presupuestos y el de liquidación del presupuesto vencido, así como formular las Cuentas Anuales y la Memoria de Actividades para que una vez informadas favorablemente por la Comisión Ejecutiva, sean aprobadas por el Consejo Rector.
- c) Ejecutar los acuerdos del Consejo Rector y de la Comisión Ejecutiva.
- d) La dirección y jefatura del personal y proponer al Consejo Rector para su aprobación, la relación de los puestos de trabajo del Consorcio.
- e) La gestión del patrimonio y los bienes que corresponden a los servicios a su cargo.
- f) Impulsar la tramitación de los expedientes derivados de la actividad consorcial.
- g) Dirigir los servicios administrativos del Consorcio, de acuerdo con las directrices que al efecto se determinen por la Presidencia.
- h) Realizar todo tipo de pagos mediante dinero de curso legal o por medio de cheques, pagarés o cualquier otro documento mercantil o bancario. Realizar toda clase de operaciones bancarias, procediendo a la apertura, movimiento, cierre o cancelación de cuentas corrientes, de ahorro, crédito o de cualquier otra naturaleza. Disponer de ellas, intervenir en letras de cambio y demás documentos de giro o tráfico como librador, aceptante, endosante o tenedor de las mismas; formalizar los acuerdos de concertación de créditos o préstamos con o sin garantía, y su cancelación; hacer transferencias de fondos, rentas, créditos o movimientos de dinero; constituir depósitos o fianzas; compensar cuentas, todo ello realizado en entidades bancarias, cajas de ahorro u otras entidades financieras legalmente constituidas.
- i) Las demás funciones que le deleguen el Consejo Rector y la Comisión Ejecutiva.

SECCIÓN QUINTA

De las retribuciones

Artículo 17.º Retribuciones.

Los miembros del Consejo Rector y de la Comisión Ejecutiva, salvo el Director no percibirán retribuciones por el desempeño de sus cargos en el Consorcio, salvo las indemnizaciones que se establezcan por asistencia a las sesiones de los mismos.



CAPÍTULO III
RÉGIMEN ECONÓMICO, CONTABLE, DE CONTRATACIÓN
Y PERSONAL

Artículo 18.º Recursos económicos y contabilidad.

Los recursos económicos del Consorcio son los siguientes:

- a) Las aportaciones de las Entidades consorciadas.
- b) Rendimiento de sus servicios.
- c) Subvenciones y otros ingresos de derecho público o privado.
- d) Empréstitos y préstamos.
- e) Aquellos otros legalmente establecidos.

El Consorcio organizará sus cuentas conforme al Plan General de Contabilidad Pública.

Artículo 19.º Presupuesto.

El Consorcio elaborará un presupuesto anual con expresión cifrada y sistemática de las obligaciones que, como máximo, puede reconocer y de los derechos que prevea liquidar, durante el ejercicio presupuestario, que coincidirá con el año natural. Si bien dicho Presupuesto deberá formar parte del Presupuesto General de la Junta de Extremadura, en cuanto Administración Pública de adscripción.

Artículo 20.º Patrimonio.

El Consorcio posee un patrimonio propio vinculado a sus fines, que está integrado por los siguientes bienes:

- a) Los bienes adscritos o cedidos por las entidades públicas y privadas que integran el Consorcio.
- b) Los bienes que adquiera el Consorcio, por cualquier concepto.

Artículo 21.º Control financiero.

El control de carácter financiero del Consorcio se realizará de acuerdo con lo que establece la Ley General de Hacienda Pública de Extremadura.

**Artículo 22.º Régimen de contrataciones.**

El régimen de contratación del Consorcio es el que establece la legislación de contratos del sector público para las Administraciones Públicas.

Artículo 23.º Personal.

El personal laboral contratado directamente por el Consorcio, no procedente de la Administraciones consorciadas, se regirá por el Convenio Colectivo que esté en vigor para el personal laboral al servicio de la Junta de Extremadura. Sus retribuciones, en ningún caso, podrán superar las establecidas para puestos de trabajo equivalentes en la Administración Pública de adscripción.

Este personal, no guardará, en ningún caso, relación jurídica o laboral alguna con las Instituciones consorciadas.

El personal al servicio del Consorcio que pudiera incorporarse, a partir de la vigencia de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, únicamente podrá ser funcionario o laboral y habrá de proceder exclusivamente de la Administraciones participantes, siendo su régimen jurídico el fijado respecto de la Junta de Extremadura, como Administración Pública de adscripción, y sus retribuciones, en ningún caso, podrán superar las establecidas para puestos de trabajo equivalentes en aquélla.

Excepcionalmente, cuando no resulte posible contar con personal procedente de las Administraciones participantes en el consorcio en atención a la singularidad de las funciones a desempeñar, el órgano competente de la Administración Pública de adscripción, podrá autorizar la contratación directa de personal por parte del consorcio para el ejercicio de dichas funciones.

CAPÍTULO IV**MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN
DEL CONSORCIO****Artículo 24.º Modificación de los Estatutos.**

1. La modificación de los Estatutos se producirá por la aprobación por mayoría absoluta de los miembros del Consejo Rector y requerirá la previa autorización del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura.
2. Como excepción a lo recogido en el apartado anterior, en el supuesto de los acuerdos que afecten a la composición y participación de las entidades consorciadas en la institución, se requerirá la ratificación del acuerdo por parte de las mismas.

***Artículo 25.º Causas y procedimiento para el ejercicio del derecho de separación de algunos de los miembros del Consorcio.***

1. Cualquiera de las entidades consorciadas podrá separarse voluntariamente del Consorcio debiendo comunicar por escrito tal eventualidad al Consejo Rector, haciéndose constar la causa que motiva la separación y procediéndose a la liquidación parcial.
2. El Consejo Rector podrá ejercitar el derecho de separación de alguno de sus miembros, en caso de incumplimiento de sus obligaciones estatutarias.
3. Si el ejercicio del derecho de separación no conlleva la disolución del consorcio se aplicará lo dispuesto en el artículo 126.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 26.º Disolución del Consorcio.

El Consorcio podrá disolverse con la aprobación por mayoría absoluta de los miembros del Consejo Rector.

Podrá disolverse, igualmente, por el ejercicio del derecho de separación de algunos de los miembros del Consorcio, salvo que el resto de sus miembros, de conformidad con lo previsto en estos estatutos, acuerden su continuidad y sigan permaneciendo en el consorcio, al menos, dos Administraciones, o dos entidades u organismos públicos vinculados o dependientes de más de una Administración.

Artículo 27.º Procedimiento de disolución y liquidación del Consorcio.

1. La disolución del Consorcio producirá su liquidación y extinción. En todo caso, será causa de disolución que los fines estatutarios del Consorcio hayan sido cumplidos.
2. El Consejo Rector del Consorcio, al adoptar el acuerdo de liquidación nombrará a una persona a la que se le encomendará la liquidación del Consorcio. A falta de acuerdo en esta designación, la liquidación será ejercida desde la Secretaría del Consejo Rector del Consorcio.
3. La persona encargada de la liquidación, calculará la cuota de liquidación que corresponde a cada miembro del Consorcio de conformidad con la participación que le corresponda en el saldo resultante del patrimonio neto tras la liquidación, teniendo en cuenta que el criterio de reparto se establecerá teniendo en cuenta tanto el porcentaje de las aportaciones que haya efectuado cada miembro al fondo patrimonial del mismo, como la financiación concedida en los últimos 5 años. Si alguno de los miembros del Consorcio no hubiere realizado aportaciones por no estar obligado a ello, el criterio de reparto será la participación en los ingresos que, en su caso, hubiera recibido durante el tiempo que ha pertenecido al Consorcio.



4. Se acordará por el Consejo Rector del Consorcio la forma y condiciones en que tendrá lugar el pago de la cuota de liquidación en el supuesto en que ésta resulte positiva.
5. Las entidades consorciadas podrán acordar, por unanimidad, la cesión global de activos y pasivos a otra entidad jurídicamente adecuada con la finalidad de mantener la continuidad de la actividad y alcanzar los objetivos del consorcio que se liquida.

**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS**

ACUERDO de 8 de noviembre de 2018, de la Comisión de Precios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sobre implantación de nuevas tarifas para el suministro de agua en la ciudad de Badajoz. (2018AC0038)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 74/2004, de 18 de mayo, por el que se regula la organización y procedimiento de la Comisión de Precios de Extremadura, la Comisión de Precios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en sesión celebrada el día 8 de noviembre de 2018, ha adoptado el siguiente

ACUERDO :**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE PRECIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA SOBRE IMPLANTACIÓN DE NUEVAS TARIFAS PARA EL SUMINISTRO DE AGUA DE LA CIUDAD DE BADAJOZ**

Autorizar el establecimiento de la tarifa que a continuación se expresa:

TARIFA PARA FAMILIAS NUMEROSAS.

Cuota fija al trimestre: 5,3120 euros/vivienda.

Cuota variable:

Por suministro de agua potable, al trimestre.

BLOQUE I: Primeros 30 m³, al trimestre: 0,6605 euros/m³.

BLOQUE II: De 31 a 60 m³, al trimestre: 0,6605 euros/m³.

BLOQUE III: De 61 a 90 m³, al trimestre: 0,9620 euros/m³.

BLOQUE IV: Más de 90 m³, al trimestre: 1,0912 euros/m³.

Por depuración de aguas residuales, al trimestre.

BLOQUE I: Primeros 30 m³, al trimestre: 0,2872 euros/m³.

BLOQUE II: De 31 a 60 m³, al trimestre: 0,2872 euros/m³.

BLOQUE III: De 61 a 90 m³, al trimestre: 0,3733 euros/m³.

BLOQUE IV: Más de 90 m³, al trimestre: 0,4021 euros/m³.



Canon de infraestructura, al trimestre: 0,2224 euros/m³.

Estas tarifas se verán incrementadas con el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Todas estas tarifas serán de aplicación a partir del día 1 de enero de 2019.

Se mantienen vigentes y sin variación las restantes tarifas para el suministro de agua de la ciudad de Badajoz aprobadas en las sesiones de la Comisión de Precios de 31 de octubre de 2014 (DOE n.º 226, de 24 de noviembre) y de 13 de diciembre de 2016 (DOE n.º 249, de 30 de diciembre).

Contra el presente acuerdo, que no pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso de alzada ante la Consejera de Economía e Infraestructuras, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 8 de noviembre de 2018. El Presidente de la Comisión de Precios, ANTONIO RUIZ ROMERO.

• • •

ACUERDO de 8 de noviembre de 2018, de la Comisión de Precios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sobre implantación de nuevas tarifas para el suministro de agua en la ciudad de Villafranca de los Barros.
(2018AC0039)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 74/2004, de 18 de mayo, por el que se regula la organización y procedimiento de la Comisión de Precios de Extremadura, la Comisión de Precios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en sesión celebrada el día 8 de noviembre de 2018, ha adoptado el siguiente

ACUERDO :

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE PRECIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA SOBRE IMPLANTACIÓN DE NUEVAS TARIFAS PARA EL SUMINISTRO DE AGUA DE LA CIUDAD DE VILAFRANCA DE LOS BARROS

Autorizar el establecimiento de las tarifas que a continuación se expresan para el suministro de agua de la ciudad de Villafranca de los Barros:

TARIFA GENERAL.

Cuota fija trimestral por usuario:



Para todo uso con contador menor o igual a 15 mm: 12,24 euros.

Para todo uso con contador mayor de 15 mm y menor o igual a 20 mm: 23,45 euros.

Para todo uso con contador mayor de 20 mm: 53,02 euros.

Cuota variable:

Trimestral para todo consumo:

BLOQUE I: Primeros 10 m³, al trimestre: 0,6627 euros/m³.

BLOQUE II: De 11 a 30 m³, al trimestre: 0,8972 euros/m³.

BLOQUE III: De 31 a 50 m³, al trimestre: 1,2744 euros/m³.

BLOQUE IV: Más de 50 m³, al trimestre: 1,7435 euros/m³.

TARIFA FAMILIA NUMEROSA.

Cuota fija trimestral por usuario:

Para todo uso con contador menor o igual a 15 mm: 12,24 euros.

Para todo uso con contador mayor de 15 mm y menor o igual a 20 mm: 23,45 euros.

Para todo uso con contador mayor de 20 mm: 53,02 euros.

Cuota variable:

Trimestral para todo consumo:

BLOQUE I: Primeros 20 m³, al trimestre: 0,6627 euros/m³.

BLOQUE II: De 21 a 50 m³, al trimestre: 0,8972 euros/m³.

BLOQUE III: De 51 a 70 m³, al trimestre: 1,2744 euros/m³.

BLOQUE IV: Más de 70 m³, al trimestre: 1,7435 euros/m³.

Estas tarifas se verán incrementadas con el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Todas estas tarifas serán de aplicación a partir del día 1 de enero de 2019.

Contra el presente acuerdo, que no pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso de alzada ante la Consejera de Economía e Infraestructuras, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 8 de noviembre de 2018. El Presidente de la Comisión de Precios, ANTONIO RUIZ ROMERO.



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

ANUNCIO de 24 de octubre de 2018 sobre calificación urbanística de construcción de casa rural. Situación: parcela 136 del polígono 19. Promotor: D. Luis Jesús Manchado Gil, en Navalvillar de Pela. (2018081911)

La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 127, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado m, del Decreto 50/2016, de 26 de abril (DOE n.º 87, de 9 de mayo) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Calificación urbanística de construcción de casa rural. Situación: parcela 136 (Ref.ª cat. 06091A019001360000KR) del polígono 19. Promotor: D. Luis Jesús Manchado Gil, en Navalvillar de Pela.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, 24 de octubre de 2018. El Jefe de Servicio de Urbanismo, ÁNGEL PARDO PRIETO.

• • •

ANUNCIO de 21 de noviembre de 2018 por el que se hace pública la declaración de desierto del expediente para la contratación de las obras de "Recuperación ambiental de zonas degradadas en la provincia de Badajoz (Lote 1: Cabeza la Vaca)". Expte.: 1755OB1FD424. (2018082031)

Mediante Resolución del Secretario General de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, de fecha 29 de octubre de 2018, actuando en calidad de órgano de contratación, se declara desierto el expediente de contratación: "Obras de recuperación ambiental de zonas degradadas en la provincia de Badajoz. (Lote 1: Cabeza la Vaca)" Expte.: 1755OB1FD424, cuya licitación fue publicada en el DOE núm. 160 de 21 de agosto de 2017, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo



155 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 noviembre).

La resolución íntegra de la declaración de desierto se ha publicado el 7 de noviembre de 2018 en el Perfil de contratante de la Junta de Extremadura ubicado en la página web

<https://contratacion.gobex.es>.

Mérida, 21 de noviembre de 2018. El Secretario General, PD de la Consejera, Resolución de 21 de diciembre de 2017 (DOE n.º 245, de 26 de diciembre), FRANCISCO JAVIER GASPARI NIETO.

AYUNTAMIENTO DE HERVÁS

ANUNCIO de 2 de noviembre de 2018 sobre aprobación inicial de Estudio de Detalle. (2018081931)

Por resolución de alcaldía de fecha 31 de octubre de 2018, se ha aprobado inicialmente el proyecto de Estudio de Detalle de modificación de alineaciones redactado por Carlos Javier Gómez García y promovido por IMB García Hornero SL, referido a Avenida Reina Violante n.º 13.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 77.2 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, y en el artículo 124.3 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura, se somete el expediente a información pública por el plazo de un mes a contar desde la publicación de este anuncio de aprobación inicial en el Diario Oficial de Extremadura, para que los interesados puedan examinar el expediente en las dependencias municipales y presentar las alegaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este ayuntamiento:

<http://hervas.sedelectronica.es>

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, el documento será elevado para su aprobación definitiva, si procede. Asimismo, se suspende el otorgamiento de licencias en las áreas afectadas por el estudio de detalle y cuyas nuevas determinaciones supongan modificación del régimen urbanístico vigente.

Hervás, 2 de noviembre de 2018. La Alcaldesa-Presidente, PATRICIA VALLE CORRIOLS.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@juntaex.es